Jesus María y Joseph

# Libro Capitular del Año de 1782

Leg. 27
Nº 4
Archivo Municipal Ayuntamiento de Utrera

✠

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

En la ciudad Rl. Ciudad R.l a primero Dcno de mil sete.s ochenta y dos. Ciudad Real Justicia, y regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han sido y costumbre, los s.res q.e presente fueron =

D.n Fran.co Xavl Corneg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n Manuel Fl.s Garcia

D.n Fl.s Vent.o Diaz - - - - - - - - - - - -

D.n Fl.s Nuñez Dip.do del Comun

Juez de oficios

Juntos congregados hallandose introducido en este ayuntam.to D.n el Corregor D.n Gregorio Cartañeda, D.n Pedro Yañez, Diego Bernal, y Raphael Vazona, Procur.or Sindico y Personero, y Diputado del Comun, con las demas personas electas para los oficios de Justicia, conferidos en las elecciones practicadas en el dia 1.o de este mes por la Ciudad, y Comisarios electores, a los dio por este ayuntamiento la posesion de sus respectivos empleos y encargos haviendo jurado todos hacerlos bien y fielm.te cada uno en

Cumplco; y en señal de la dha poseion tamaron asiento
donde les corresponde los citados Sindico y Diputados =
Y se concluió este Cauntam.to q.e firmaron las S.rias =

Dr. Dn. Joseph Geral de Lorias Palacios y Vazquez

Diaz

Macario

Joseph Nuñez
Cessario

Rafael Saxonal

Diego Bernal

Gregorio Alonso de Castañeda

Lic.do Dn. Pedro Ybarra y Rivera

Lic.do Dn. Joseph Victor Rodriguez

Joachin de Aguirre

Dr. Dn. Juan Garcia Galvez

Joseph Saldado

Ante mi

Manuel Davila y Ramos

En la Ciudad de Ciudad Rl. a treinta y uno de Enero de mil sete ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han

Asso y conmvnbre los señores que presentes fueron=

## D. Juan. Joxal Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph. Garcia

D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

D. Capitan de Caballos

D.n Raph. Carvona Dip.do Alcomun

D.n Gregorio Cañeda Procr. Sindico

D.n Pedro Ybañez Personero

Cara p.a el Corregor

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Thomas Palacios uno delos Diputados para el Recivim.to del nuevo Caballero Corregor. electo se hizo presente, se halla con carta en q.e manifiesta q.e a principios del Mes proxmo. Sale de la Corte para esta Ciudad; y mediante aq.e no le ha encontrado hasta el dia Casa para su Recibim.to aunque ha practicado las mas eficaces diligas.; y afecto a que se proporcione con la prontitud q.e es necesario en el corto tiempo q.e resta para su arribo, lo manifiesta ala Ciud. p.a q.e de las providencias que juzgue oportuna, p.a q.e no haia falta en esta importancia superando por sus decretos qualesquiera dificultades que ocurriesen, señalando la que haia de servir p.a dho aposentam.to

Y enterada la Ciudad de dha exposicion, teniendo presente q.e la Casa propia de Dig.l Juan Carnerera, es de arrendam.to y de la capacidad, y circunstancias q.e se requieren para el aposentam.to de dho S.or la señala desde luego p.a ello, y en atencion aq.e oy se halla alojado un Oficial de Carabineros en la Vivienda baja se de boleta p.a q.e se aloje en las Casas de Vecino primero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y vivienda q.e se halla desocupada, haciendo presente en el quarto que tiene Contratada p.a el descubierto por tener capacidad, pagando el arrendam.to a Jph Mesia por quien estava arrendada, y no la necesita; y en la de Miguel Ruiz se hagan los mas precisos reparos p.a q.e este decente =

En este Ayuntam.to por mi el S.no se dio cuenta de las declar.es hechas por las Personas q.e expresó el Sr. Corrig.or en las Dehesas del Sesmo, Santa Maria de Guadiana, Tiendallezo, Matanes, Empedrador, y la del Lugar de las Casas, p.a que observasen donde terminaba la Carpeta q.e quedó p.r explicado en el auto antec.te; y dos pedim.tos uno dado por el Caballero Procur.or Sindico, y otro por D.n Jph Garcia Pavon en nombre de la V.a Concejo del campo de Calatrava, aquel pidiendo se adopten las providencias corresp.tes a p.a la extincion por los medios prescriptos por la Instruccion; y el otro absteniendose a la propia Solicitud por lo q.e hace a las dos Dehesas de Santa Maria, y Sesmo q.e tiene en arrendam.to Y en atencion a que ademas de estas segun la Certificacion de dicho

Carpeta

6

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

declarag. ha desbado la Langosta enlag El Empendador Batanesp, y Fuentillezo, viendo la Ciudad estar ala vista desta importancia, proporcionando los medios compatibles para la extincion, sin embargo desta Jurisdiccion estaña las quatro primeras Dehesas, por estar situadas enlos confines del termino desta Ciud, por cuia razon los vecinos sino se extin gue la Langosta estan los q.e por de luego experimenten los maiores daños ensus sembrag, lindantes y cercanas aellas Acordó q.e por el Sr. Corregor se pasen los oficios correspondientes alos Dueños delas Dehesas aun por los correspondientes alas que estan fuera desta Jurisdiccion, como la de Fuentillezo q.e se halla ensu termino, pero con la qualidad selexpresada, y sin aprobecha miento deste comun delas disposiciones desbiadas el cansu presentandolo enesta Ciud., cesando los sitios q.e refieren las de claraciones, y en su defecto se practiquen con orden del Sr. Jues lo respectivo ala Dehesa delas Caras en q.e se dice no puede extin guirse deste modo q.e concel arado, se ponga en practica, acuio fin se nombra por Comisionado a Joseph Ozena p.a que le forme lista delos pares dela labor con que puede contribuir por los moradores delas caras p.a dicho fin, y los q.e falten

Del compuso q.e se haga Alos q.e son necesario para
darle dos buelta, q.e detienen esta Ciudad, los q.e salen
por Repartimiento q.e reserba este Ayuntam.to hacer, y por
acompañado x.n Jph Urtenas, al S.r D.r Pedro Yañez Corre-
gidor desta comun, acordandose entre p.a las disposiciones
manifestadas; y p.a q.e no se cause perjuicio algunado de
lavor del Lugar de las Casas q.e les señale por los mismos
diputados mas util de la ribera de Guadiana q.e les sirva
de Dehesa boyal probisionalm.te mientras este inutili-
zada por la razon dha = Habiendose dado ala Ciudad
noticia q.e en las tierras de Galiana, y en el sitio de Cara-
bato desta jurisdiccion hà tambien Canuto de Zarpora
acordò se reconozca por Juan Correo, y Patricio Canuto
y declaren lo q.e resulte, y en el caso de que se verifique
haver Canuto se apliquen las probidencias en los mismos
terminos q.e en las demas Dehesas; y p.a q.e se actuen las
Diligencias en seguida del testimonio y pedimento de que
queda hecha expresion, se ponga otro de este acuerdo
à continuacion = Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron
los Señores

Cordero Palacios Garzia Diaz Toledo

Moreno Sarmiento Fortun

Cañeda Yañez Manuel Davila

y Alamo

En la Ciudad de Ciudad Rl. à nueve de febrero de mil
setecientos ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Vs. q. prese-
tes fueron ==

D.n Thomas Palacios ofic.s de Corregor

D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vaya ———

D.n Raphael Varona Dip.do

D.n Pedro Ybañez Jurado

Jph Sobrino: Jurado

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Marques de Corne-
Coronel de Milicias lio-Inspector Gral. de milicias del Reino data Cinco del presente
en la que dirije un Rl. Despacho, por el q.e se ha dignado S.M.
conferir el empleo de Coronel del Regim.to provincial de aque
esta Capital da nombre, vacante por muerte del D.n Luis Trebiño
à D.n Gaspar Maria Orozco Marques de Torremejia Thn.te
Coronel del, su fecha en el Pardo à treinta de Enero. firmado
de Mag.d mano, y refrendado del ex.mo Sor. D.n Luis de Marquez
S.rio de Estado, y del despacho Universal de Hacienda y Guerra: Vis
to por la Ciudad, cumpliendo con lo q.e se previene por la misma Car
ta acordo se diga dicho Real Despacho por el Portero de esta Ciud.
segun la costumbre, à mano de dicho D.n Gaspar de Orozco con Carta
de Enhorabuena ==

En este Ayuntam.to por el Caballero Regidor de comun se hizo pre
Se hace la Dehesa de Alarcazar sente ala Ciudad, que en desempeño del encargo q.e se le

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

hiso en el Acuerdo anterior, ha parado con Joseph Moreno, y Juan Corto al Lugar de las Caras, desde el qual arribo del Alcalde pedaneo, y otros muchos Moradores, se constituieron en la Dehesa del Royal, para el efecto q. se les previno en dho Acuerdo, de hacer computo de las Suertes que eran necesarias para arar la dha buelta, segun el terreno infestado con Canuto de Langosta, y haviendo oido al dicho Alcalde y otros Moradores de las Caras q. expusieron no haber necesidad de arado para extinguir el Canuto, por poderse extraer con facilidad, logrando al mismo tiempo el que no se les perjudicare any labores con las obras q. tenian q. dar, y con no quedarles parte alguno p.a sus labores, tubo p.r mui oportuno, y del caso, antes de poner en practica el computo y regulacion insinuado, hacer el Reconocim.to de la dicha Dehesa; y no haviendo encontrado en ella mas Canuto q. en los parajes q. tenia amojonado Juan Corto desde el tpo. q. estubo en observacion; y demostrandose de la diligencia q. deshó la Langosta en diferentes manchas de la Dehesa, que la maior parte esta hin este invierno, dispendio la dilig.a de Registro de Suertes, hasta q. dando cuenta, como lo efectua

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDES. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ante Vm.e Ayuntam.to, para q.e como mas acreditada Vecindad acuerde lo q.e tenga por combeniente; Y enterada la Ciu.d de esta exposicion acordó se dé orden al Alcalde pedaneo de dho Lugar, p.a q.e se presente en este Ayuntam.to p.a dar razon de los Labradores y Junta q.e tienen, á fin de que en este consist.o se practique repartim.to de granos á proporcion de los pares de bueyes por dho Caballero Corregidor; y estando q.e sea de encargar la Recoleccion y presentacion al mismo Corregidor; de cuio celo y actividad al publico, espera la Ciu.d no omitirá dilig.a de las q.e contemple necesarias, p.a la conservacion de tan importante ramo de q.e se espera la Cangorra=

De que doy fe.

Y concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Palacios  Ygarzia  Diaz  Toledo

Zarona  Sobarzo  Ybañez

Ante mi

Manuel Davila y Merino

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y seis de feb.o de mil sets.os ochenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to juntos en Ayuntam.to como lo han hecho, y Costumbre, en las Casas de Ayt.o Consist.l por hallarse impedido, los S.res q.e presentes fueron =

D.n Man.l Fidal Consist.l

D.n Thomas Palacios ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ———

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal - - - - D.n Raphael Saxona
D.n Gregorio Cañaveda Procur.r Sindico
D.n Pedro Xaviers Personero

Propuesta de Milicias - - -

En este Ayuntam.to se leyó Una Carta del Marques de Torre-mexia Coronel del Regim.to Provincial segue es Capital esta Ciu.d fecha Catorce del Corriente, por la q.e manifiesta q.e por retiro del Exercicio con Cedula de Preheminencia del D.n Man.l Xavier Ruiz Ten.te del propio Regimiento, se halla bacante la Plaza de la Segunda Compañia q.e Sexia, a fin de que por este Ayuntam.to se haga la propuesta à S.M. p.a este empleo entre los Subtenientes del mismo Regim.to; y poniendolo en execucion teniendo presente la lista de los Subtenientes del, que para este efecto ha parado el Sargento maior lo hace en esta forma = En primer lugar propone à D.n Joachin Carrillo y Heredia Subteniente del mismo Regim.to mediante à que es el Unico q.e ha pretendido este ascenso por el mom.to q.e ha presentado. y q.e tiene la Ciudad en consideracion el estar sirviendo desde la creacion del Regim.to principiando de Cadete

12

y el mexito q.e adquirio en el tiempo q.e sidiendo Alcalde ord.r por defecto del Estudiante y hixo è hiso las funciones en esta Cap.l, con lo que la buena disposicion, corta edad, ex Soltero, y tener sobrada y combeniencia, es mui aproposito p.a q.e sele confiera dha Thenencia, mayme quando en estas operaciones y servicios ha manifestado la inclinac.on y ansia q.e tiene de servir al Rey.= En segundo lugar à d.n Thomas baxa de Roy, primer Subteniente desto Regim.to.= En tercero à d.n Joseph Diaz moreno Segundo Subteniente del; y acordò que executada la propuesta en la forma demostrada se diga à M. por mano del Cavallero Coronel como esta prebenido=

En este Ayuntam.to se vio la x.l resolucion del Superior Consejo de Castilla comunicada por el S.r Intend.te de esta Provincia con fha de treinta de Enero prox.mo, por la q.e se sirve denegar el arbitrio que se propuso de que para la extraordin.a contribucion se pagase por los Fabricantes de Aguardiente la octava de lo q.e fabricasen, y mandar subsista lo resuelto en nueve de Marzo del año pasado funden en su consecuencia expedida en este dia del mismo, y q.e continue el arrendam.to de las Tabernas Concejiles, y acotam.to a p.s para labor de Cañada las Nuevas y Garavatos, y el quarto en quartillo de Aguardiente de que se vende, y Consuma p.a menos Sentenciada la Ciudad de sus vecinos, con atencion à q.e este ultimo arbitrio puede producir mui corta porcion, y q.e de las Almonedas de las fincas de Propios executadas p.a este año, resulta haver producido cerca de ocho mil r.s mas q.e en el antecedente, con lo q.e y el producto de Rentas de Concejile q.e ha de venir en este

Arbitrio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vgosto prov.mo puede Completarse el pago de todo lo que Corresponde pagar à esta Ciudad por Extraordinaria Contribucion Acordò se haga el pago de este Efecto por lo perteneciente à este año, en el que no parece haver necesidad de vsar del corto arbitrio del quarto en quartillo de Aguardiente, esto sin q.e sea visto separarse en lo mas leve del cumplim.to de la ynsinuada orden q.e obedece la Ciudad con el debido respeto, con la reserva, y protesta de que siendo necesario se exija lo q.e pueda valer, acuio fin en su caso se haga la indagacion, y cuenta Corresp.te con arreglo alo acordado anteriorm.te por la circunstancia de venderse por el arrendador en diuersos puestos, y alas dificultades que ofrece por esta razon el depurarse el valor=

Se Remata la hazienda de Pp.s

En este Ayuntam.to se vio vn memorial de D.n Pedro Ruiz, y Luis Garcia arrendadores de la hazienda de los Viños oppidanos Comuneros en el termino de la Villa de Istan donde son vecinos, por el q.e suplican se les haga la rebaja Corresp.te de la renta de veintiocho en el cto. del año de ochenta, manifestando no haver alcanzado el producto de la Sisa con los gastos de ella, lo q.e hacen constar por certificac.es del Juez de Arribadas Diezmero, y Justicia de dicha Villa, y se fundan en la excesi-

14

Veinte ma[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Lidad notoria del año: Fenterada la Ciudad del tenor del memorial, y lo q.e resulta dela justificac.on q.e le acompaña, teniendo en consideracion q.e si en el citado año hubieran pagado la Renta en grano, aunque solo pagase la mitad por haverle relajado la otra mitad, hubiera producido lo q.e aora puede valer el todo dla Renta, y lo q.e en aquella ocasion hubieran pagado acordó, paguen en grano aora el todo dla Renta, en lo que selez hace la baja dela mitad segun los precios que entonces tenian, a los que oy corren; por para testimonio de este acuerdo à continuacion del memorial y todo acompañe alas Cuentas de Propios para la debida satisfaccion del Mayordomo de Propios encarta de recaudacion =

Le Compone un Calaboso

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del Cavallero Comandante del Esquadron de R.s Carabineros, por el que manifiesta q.e el Calaboso donde se ponen presos los Carabineros se halla arruinando, y que teniendo algunos presos de Ciudad lo hace presente p.a q.e se de la providencia correspte p.a la seguridad dellos presos y el mejor servicio del Rey; Fenterada la Ciudad acordó se hagan los reparos corresptes en dho Calaboso p.a q.e quede con la mayor seguridad, à cuio fin se reconozca

por vijo. del Rey, y practiquen los reparos necesarios, inviniendose la cuenta de lo que importaren à continuay. del testimonio q.e se pondra de este acuerdo y oficio del Cavallero Comandante, y de lo q.e resultare se dé el libram.to à favor del Depositario de Propios=

En este Ayuntam.to por el Cavallero D.n Pedro Toledo Regid.or Diputado de Guerra se hizo presente q.e por el Comandante de Esquadron de R.s Carabineros Aposentado en esta Ciudad se le ha parado lista de las casas que faltan p.a alojar los Carabineros q.e vienen de Baza, q.e asiende a trece, y q.e no pudiendo por sí dar la disposicion para señalarlas, mediante ser necesario para ello hacer un prolijo reconocim.to de la pobl.on por q.e no se encuentran, lo hace presente a la Ciudad p.a q.e por sí por la Diputacion corresp.te à fin de q.e se haga este servicio sin falta, ni demora; Y enterada la Ciudad acordó se execute el reconocim.to por los S.res D.n Jph Antonio Diaz, y D.n Pedro Toledo Regidores, con los Cavalleros Corr.r Sindico Pral. y Personero, y el Oficial q.e señalare por el Cavall.o Comandante, por lo que le toque, el que practique sin excepcion de casas, y Personas, a fin de practicar con vista de lo que produzca, el alojamiento con la debida calidad, y asseo, de lo como apetece la Ciudad sin agravio ni per-

Iuicio,= Se concluio este Ayuntam.to q. firmaron
los Sres.= Corr.a Palacios Diaz Toledo Bernal
Varona Castañeda Ybañez

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a quatro de Marzo de mil Set.g
ochenta y dos. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayunta
miento como lo han de uso y costumbre los S.res C.es q. presentes fueron
D.n Thomas Palacios Oficio de Corr.eg.or
D.n Joseph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega
Diputados del Comun
D.n Jph Muñoz Cevdan ---- D.n Diego Bernal
D.n Raphael Varona ----
D.n Gregorio Castañeda Procor Sindico
D.n Pedro Ybañez Personero
Texados
Joseph Sobrino ---- Julian Jph Garcia Calero

En este Ayuntamiento por mi el Esc.no se leieron dos R.s Titulos
de S.M. que Dios gue, el uno dado en el Pardo à veinte de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Enero prox.mo Respondado por d.n Juan Phelipe Lasarzi r.o del Rey mi S.or, y el otro tambien en el Pardo atres de febrero antej.te Respondado del Cor.mo r.l d.n Miguel de Muzquiz, y firmados ambos el Sor.r mano de V.m. por los que fenece confirio el Corregimiento desta Ciudad al r.l d.n Anastasio Phelipe Aguayo y Ordoñez, y que sea Capitan aguerra della, prebiniendose que para el dia siete deste mes de febrero hubiese tomado la posesion desto Corregim.to; y asi mismo se leio una certificac.on dada por el citado d.n Juan Phelipe Lasarzi con fha de catorce desto Febrero en que consta que por los r.les del Sor.r Camara se ha prorrogado el term.o ádho r.l d.n Anastasio para tomar la posesion del Corregim.to hasta el dia diez y nueve del corriente mes: Visto, oido, y entendido todo por la Ciudad, obedeciendo dichos r.les Titulos con el respeto y beneracion debida, y el r.l d.n Thomas Palacio tomó en sus manos los citados r.les Titulos, los besó y puso sobre su cabeza, y pasandolos al r.l d.n Jph Antonio Diaz Regidor mas antiguo de los q.e han asistido á este Ayuntam.to hizo igual diligencia y ceremonia q.e la Ciudad, la q.e

48

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QCHENTA Y DOS.

acordó se cumplan los citados x.s Titulos de Corrg.or y Capitan
aguerra en todo y por todo, y en su consecuencia se le de la posesion
desto empleo de Corrg.or al predicho S.r D. Ynocencio Tom.o de
Aguayo, ante quien fue se conduzca assi S.r por los S.res D.n Jph Vent.o
Dian. y D.n Pedro Toledo, a este Ayuntam.to, y haviendo salido del
Apparado alas Casas de la habitacion de su S.r, ábrebe xacobol.
brieron, y entrando en la Sala Capitular de el los S.res nuevo Corrg.or
y Diputados, se puso en pie la Ciudad, y permaneciendo en esta
forma, el S.r D.n Thomas Palacios puso en manos del Baston
de tal Corrg.or; y haviendole recivido el juram.to de defender
el Misterio de la purissima Concepcion de Ntra. S.ra y declarar bien,
y fielmente en su oficio, lo puso en posesion, en la forma pre-
benida en dho x.o titulo, guardando las Solemnidades, Ceremonias
y Requisitos acostumbrados, y que en dho se prebienen y Pd
la Ciud que guardando copia autentica
de dhos y de los Titulos se le de buelta
al S.r Corregidor =

Con lo q se concluio este Ayuntam.to

que firmaron sus señorías como
acostumbran =

Thomas Palacios
y Zespedes

Josef Antonio Diaz

Joseph Nuñez
Cevallos

Rafael Caronad

Pedro Ybañez
y Moro

Joseph Sobarzo

Ygnacio Franco Aguayo

Dro Rafael
Toledo

Diego Bernabe

Gregorio Alonso de
Castañeda

Jph. Garcia

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Con la cual se concluyeron estas diligencias de marzo de mil setecientos ochenta y dos: de que
doy fee. Y para que conste lo firmo en dicho Ayuntamiento
como lo han hecho y acostumbrado los señores que
presentes fueron:

Dr Anastasio Franco Aguayo Secretario.

Dn Tomas Palacios y Zespedes ... Dn Jph Antonio Diaz

Dⁿ Pedro Raf.l Toledo ---- Dⁿ Diego Bern.e Rp.do al comun

Dⁿ Gregorio Alonso Cartaneda Proxindico

En este Ayuntam.to se dió cuenta del reconocim.to practicado por los S.res de Ciudad Dⁿ Jph Antonio Diaz, y Dⁿ Pedro Raphael Toledo Regidores, Dⁿ Gregorio Cartaneda, y Dⁿ Pedro Xavier Roxes Sindico y Procurador, y Dⁿ Joachin Romero Portacomandante del Esquadron de S.n Carabineros de las Cara de esta poblacion, en conformidad de lo acordado en el ante.r Ayuntam.to para arreglar el alojam.to del Esquadron propor cionando las Caras q.e se dió noticia por dho Dⁿ Pedro Toledo de las q.e faltan para los Carabineros q.e han de venir de Baeza segun lo que sele pasó por el Caballero Comandante, como Diputado de alojamientos: y del citado formado de lo q.e resulta del mismo reconocim.to del que aparece son necesarias ciento setenta y una Caras p.a el alojam.to de todo el Esquadron, pues mas otras quatro p.a el Viudante maior, Cirujano, Picador, y Mariscal que vienen de tiempo en tiempo: que ai ocupadas actualm.te ciento Cincuenta y cinco, de las q.e se deven separar siete declaradas por incommodas, de los Cabos, y Carabineros por su estrechez, è infelicidad de aquellos, con lo que, y aumentando cinco que en dicho reconocim.to se han declarado

21

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y DOS.

por bíles, y estan bacantes, es el numero de las casas proporcionadas p.ª alojam.to ciento cincuenta y tres, que comprendidas con las ciento setenta y cinco q.e son necesarias, faltan para el completo, veinte y dos: Y del mismo reconocim.to se manifiesta ai utilizadas veinte y una, las ocho de empleados en Rentas, quatro de Abog.dos: dos de Capitulares Regidores, y siete de Nobles, por lo q.e todabia falta una; por la que se declara vil la de S.n Agustin de Madrid, en atencion ahauerse informado por el v.l d.n Pedro Toledo, que el alojam.to de la casa de la Vitoria fuia propia q.e sonaba en cabeza dicho Madrid, lo tiene Fidel Correas q.e la Vibe: Temerada la Ciudad segun to se contiene, y que por lo q.e da Diego el mismo reconocim.to y citado, por no poderse completar el alojam.to con las casas del citado llano, ha llegado el caso de usar de las de empleados en rentas, y Tribunales, y de las de hijos dalgo: Acordó se practique el alojamiento por el Caballero Regidor Comisionado, segun y con

Cetate marcado

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

arreglo alo q.e aparece del ynsinuado reconocim.to, y demuestra el Plan, ò estado q.e se ha deducido del, dque queda hecha expresion, por ser como es arreglado alo que se prescriue por la Ordenanza militar: Teniendo la Ciudad presente al mismo tiempo lo gravado q.e està el vecindario, pues aunque se complete en la forma dicha el alojam.to no quedando casa alguna, como no queda, para las q.e baian resultando dellas, è inutilizandose por ruina dellas muchas, y con mudarse los vecinos dellas casas àotras, siempre no puede ommitir diligencia alguna q.e contemple oportuna para aliviar en la parte posible alos vecinos q.e tantos años hace sufren el alojam.to; y siendo lo el q.e se traslade una compañia delas tres q.e ai en esta Ciudad, a la villa de Miguelturra, se ofrece al Exmo. S. D. Fernando Andreani, Segundo, y actual Comandante en Gefe dela Nl. Brigada, para q.e se sirva contribuir ala instancia q.e esta Ciud. hace à S. M. a p.r ello, mediante aque no se verifica separacion alguna aun aunque se traslade la compañia à Miguelturra

23

por la inmediacion à esta Ciu.d =

En este Ayuntam.to se leyo un despacho del S.or Gobernador del Almaden à favor de Vicente Ortega, en q.e se inserta el Cap.o veinte y seis de las Ord.s de Plantio, y R.l Res-
Desp.o del Gov.or del Almaden
olucion de veinte y nueve de Marzo de mil sete.s y ochen-
ta y nno, por los q.e se declara estar exemptos de alojam.to
y demas Cargas Concejiles los Guardas, y Celadores de los
Montes consignados à dhas v.as; y pide dho Vicente Ortega
q.e como Guarda maior de los Montes consignados
alas r.s Minas sedhas v.as se le guarde la exempcion
separando de las Casas que tiene en esta Ciu.d el Casa-
tinero que le esta puesto; Y enterado este Ayuntam.to
de dho despacho acordó pase al Caballero Diputa-
do de Alojamiento, p.a q.e se le guarde la exempcion en su
caso, conforme alo prevenido en la r.a Ordenanza Mili-
tar ==

Sobre
Pedim.to del Fis-
calsobre hijos dalgo
En este Ayuntam.to se vio una Superior orden comunicada
por d.n Fernando de Ulloa Calderon Corr.or de Camara y de
hijos dalgo de la r.l Chancilleria de Granada, en q.e incluia
un pedim.to del S.r Fiscal d.n Man.l Antonio de Clerondo, por
auto proveido por los S.res de dho Sup.o Tribunal en Sala
de hijos dalgo, por el que pretende se exemita vecin.o
del Lugar de hijos dalgo q.e Laia en los Pueblos, ò agrabio

Xnio haverlo: Obro x quanto Rs. Ordenes, para Repartimiento de Contribuciones, Cargas Concejiles, alojam.tos Bagajes, alistam.tos p.a Milicias, Quintas, y Sorteo, y demas q.e en Catastro haia abido y actualm.te haia, con expresion de los en que se hubieren exceptuado, ò exceptuen los Nobles, ò Seles haia puesto, ò ponga la nota Seles; y demas q.e se Refiere: Enterada la Ciudad obedeciendola en forma acordò se cumpla como se previene por lo respectivo à esta Ciudad;

Mediante à haber fallecido Vsp.n Soriano Guarda q.e se nombrò para el campo, y haverse exceptuado el otro Simon Suarez por andar contra Junta Liia; para q.e el campo este cuatriado en forma se nombra por tales Guardas del Campo à Fran.co Balso, y à

Y se concluiò este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.es

Segura  Palacios  Diaz  Toledo

Bernaldez  Cartaneda

Antem

Manuel Davila y Mendez

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y nueve de marzo

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de mil setecientos ochenta y dos. Ciudad thl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Sres. que presentes fueron =

D.n Anastasio Ramon de Aguayo Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Manuel Tph Garcia
D.n Tph Antonio Diaz ---- = D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Gregorio Cantañeda Procurador

En este Ayuntam.to se leyó una orden del Sr. Subinspector Grâl de Milicias Marques de Loreto fha en Madrid à doce del corriente, por la que debuelve la propuesta de la Plenencia de la segunda compañia del Regimiento à que esta Capital da nûe., para q.e formando la nueva no se omita expresar los años q.e hace sirven los Consultados, con arreglo alo prevenido por el S.r Inspector Grâl. en formulario que circuló en el mes de Julio del año parado de setenta y nueve: Yenterada la Ciudad desta orden acordó se repita la Consulta en los mismos terminos que esta hecha, añadiendo q.e al tiempo q.e se acordó la que se debuelve no se pretendio por

Sobre propuesta de Milicias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

otro que por D.n Joachin Carrillo, y el tiempo q.e hace
hiven los consultados segun se propone, y se remita con
Carta al S.r Sub Inspector por mano del Cavallero Coro-
nel =

En este Ayuntam.to se leyo un Oficio del Marques de
Torremexia, Coronel del Regimiento de Milicias aque
esta Capital da nombre, fha en Almagro à quince
del corriente, por el que manifiesta que el empleo de
Theñ.te Coronel del mismo Cuerpo, se halla vacante por
ascenso del dicho Marques de Torremexia à Coronel, qui
en lo obtenia, para q.e esta Ciudad haga la propuesta de
dho empleo de Ther.te Coronel; esperando no se compren-
da en ella à D.n Miguel de Fuentes Capitan de Granaderos
que se halla en el Bloqueo de la Plaza de Gibraltar, por ha-
verle abisado en quanto del presente no le acomoda; y
tambien à D.n Manuel Narbaez Capitan del dho Regim.to
por tener Solicitado Retiro en su Casa, à cuya se hallare
imposibilitado à continuar su merito hallandose quedado
lo, y quasi impedido de la pierna izquierda: Jenterado

la Ciudad dicho Oficio, y vistos los memoriales de D.n Joachin Gonzalez, D.n Gaspar del Toscallo, D.n Garcia Tañon Capitanes dicho Regim.to D.n Pedro Medrano Ten.te y D.n Alvaro Maldonado que pretenden les proponga para dicho empleo de Ten.te Coronel; haviendo discordado en los dictamenes los S.res g.s se hallan presentes procedieron à votar en la forma siguiente = el S.r D.n Thomas Salazio dijo propone en primer lugar à D.n Joachin Gonzalez mediante el merito q.e ha hecho constar de versatilidad en el mismo Cuerpo, haver asistido a la Academia gral. de Caceres, el estudio de Matematica en el Seminario de Nobles, y demas q.e expresa en su memorial = en segundo lugar à D.n Gaspar del Toscallo = y en Tercero à D.n Garcia Tañon Capitanes del mismo Regimiento = el S.r D.n Pedro Garcia propuso en primer lugar à D.n Joachin Gonzalez, en segundo à D.n Gaspar del Toscallo; y en tercero à D.n Alvaro Maldonado pretendiente con atencion al merito q.e ha hecho constar de su familia, las muchas Combenencias y circunstancias

que en el concurren = el S.r D.n Jph Antonio Diaz propuso en primer lugar à D.n Gaspar del Foxcallo = en segundo à D.n García Yañez = y en tercero al dicho D.n Albaro Maldonado = El S.r D.n Raphael Toledo propuso en primer lugar à D.n Joachin Gonzalez en segundo à D.n Gaspar del Foxcallo, y en tercero à D.n García Yañez; Mediante à hacer acuerdo à pluralidad de votos que manifiesta dado el primer lugar de la propuesta al dicho D.n Joachin Gonzalez = el segundo à D.n Gaspar del Foxcallo; y que en tercer lugar tiene D.n García Yañez dos votos, y otros dos D.n Albaro Maldonado, atendiendo à que para el segundo tiene el voto del S.r D.n Jph Antonio Diaz el dho D.n García Yañez, acordò la Ciudad se ponga la Consulta à S. M. en la Conformidad q.e esta prevenido con expresion del tiempo q.e hâve cada uno proponiendo en primer lugar à D.n Joachin Gonzalez = en segundo à D.n Gaspar del Foxcallo = y en tercero à D.n García Yañez, que es segun el orden que se ha votado, y se remita con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Carta misiva al S.r Subinspector prral de Milicias, por mano del Cavallero Coronel =

Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron dis

Ujier

Palacios

Yarza

Diaz

Toledo

Cañeda

Antem

Manuel Davila

Muñoz

Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &ª Consejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciud. Real: Ya sabeis q.e por Resolucion mia, aconsulta del Consejo de la Camara de doce de Maio de mil setecientos, y setenta y tres en declarar por Corregimiento de letras de Capa, y espada de esa Ciudad, suprimiendo su Varas de Alcalde maior, para q.e vaya de ambos sueldos, y emolumentos, q.e aora, y otros Corresponden Le

diziese este empleo desde entonces en adelante con
ventaja del despacho por vn solo respeto. Agora sabed que
entendiendo q.e asi combiene a mi seruicio, y a la execucion
de mi Justicia, paz, y sosiego desta dha Ciu.d y mi voluntad
es q.e d.n Anastasio Fran.co de Aguayo tenga el oficio
de mi Corregidor della, y su tierra en la forma Referida,
con los oficios de justicia civil, y criminal, y de Alguazilazgo
y segun lo Reuelto por los Capitulos de la Ordenanza de Yn-
tendentes desta Prouincia de Carubre de mil setec.s quarenta y
nueue, enquanto al oficio de Alcalde maior por espacio de
vn año q.e ha de empezar a Correr, y contarse desde el dia
en q.e fuere Recibido en ella, y por el demas tiempo que
por mi no se proueiere este oficio, sin q.e pueda pedir
agrauio ni pasado el año le diere a otro: y con esta cali-
dad o mando q.e luego Vista esta mi carta sin aguar-
dar otro mandam.to haciendo jurado antes en mi Con-
sejo, como se acostumbra, Recibais por mi Corr.or
de dha Ciudad y su tierra al enunciado d.n Anastasio
Fran.co de Aguayo, en cuia conformidad le dejareis vsar
libremente este oficio, y executar mi justicia por el,
y sus Oficiales. Es mi voluntad q.e en los de Alguazilaz-
go, y otros del anexos, los pueda poner quitar

y xermoles quando ami tocare, y ala ofacion
dem justicia combiniere, yair, librar, y determinar
los Leitos, y causas Civiles y criminales, q.e en esta
enunciada Ciudad estan pendientes, y ocurrieren
todo el tiempo q.e tubiere este oficio, y llevar los drros
del, y al de Alcalde maior perteneciente. Y para
q.e pueda ofercerle asi todos os conformareis conel,
y le dareis todo el favor, y ayuda q.e hubiere menes-
ter con brevedad y personas, y gente, sin que enello
le pongais, ni consintais poner embarazo, ni con-
tradiccion alguna, que Yo por la presente como
ba expresado, le Recivo, y he por recivido deste
oficio, y le doy poder para ofercerle, cas q.e por
borrado, ó alguno, del no sea admitido, no obstante
qualesquiera Leies, Estatutos y Costumbres q.e
tenga della tengais: Y mando alas personas q.e
al presente tienen las varas de mi justicia que
luego las den, y entreguen al Referido D.n Anastasio
Fran.co de Aguayo, y no usen mas dellas, vajo las
penas enque incurren los q.e usan oficios sin
facultad, y que conozca de todos los negocios que
estan cometidos alos Corregidores, Alcaldes
maiores, y Jueces de Residencia, sus antecesores
aunque sea fuera de su jurisdiccion y conforme

alas conviene q. le fueren dadas, haga alas
partes justicia; y tambien mando à vos el R.
fexido Concejo, que dellos propios, y rentas de la
dicha Ciudad deis al nombrado D. Anastasio Ram.
x Aguayo mill quatrocientos Setenta x.
q. estan consignados de salario anual en vno
y otros efectos aravez, los cincomil y sesenta al
Oficio de Corrg. x, y los quatromil quatrocientos
al de Alcalde maior; q. para cobrarlos, y hacer lo
contenido en esta mi carta le doy pleno poder;
y asi mismo es mi voluntad q. ademas de lo
expresado goce tambien tresmil x vn. de sueldo
al año, q. tube por bien consignar de mi real
hacienda al Alcalde maior de dicha Ciudad,
los quales mando le satisfagan por la parte q.
corresponda. Tambien mando que al tiempo que le
recivais al dicho Oficio tomeis del fianzas legas,
llanas y abonadas, q. que dara la residencia q. de las leies de
estos mis Reinos disponen asi por lo tocante à el
como por los negocios que durante su exercicio le
cometieren, y que residira en dicho Corregimiento
como es obligado, sin hacer mas ausencia

que la permitida por la Ley, y entonces no pueda entrar en mi Corte, sin licencia mia, ò del Gobernador de mi Consejo; pena que guardara, y cumplira los Capitulos de la Instruccion q.e firmada de mi infrascripto Secretario con este titulo le seran entregados. Y mando al enunciado d.n Anastasio Fran.co de Aguayo, que para el dia siete de Febrero proximo venidero haia tomado posesion de este oficio, y no lo haciendo desde luego quede vacante, y se me convide para bolverle à aprobehar, sin hacerle otro apercivim.to alguno. Y para mi cuenta se ha de tomar la razon en las Contadurias gn.les de valores, y distribucion de mi real Hacienda, a que estan incorporados los libros del Registro general de mercedes, y la de la media annata expresando en la de valores haverse pagado, ò quedar asegurado este drô. con declaracion de lo que importare, sin cuia formalidad mando sea de ningun valor, ni se admita, ni tenga cumplim.to esta rr.ô. en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en el Pardo à veinte de Enero de mil setec.tos ochenta y dos = Yo el Rey = Yo d.n Juan Fran.co de

Lastini N.tio del Rey mo.s. lo hice escrivir por su mandado = Rejistrado = d.n Nicolas Bedrigo = Thes.te de Canallex maior = d.n Nicolas Bedrigo = d.n Miguel Maxia de Nava = D.n Juan Acedo Rico = El Conde de Campomanes ———————————————

Tomar razon

Tomase Razon en las Contadurias grales de valores y distribucion de la Real Hacienda, y la de valores previene à pliego primero de aumento de valor deste año, haverse hecho en virtud de Real orden de veinte y cinco de Enero del, el resguentro de ochenta y cinco mil setecientos sesenta mrs. de v.n q.e causa alcavala de la media anata el contenido d.n Vitruvio Pablo Juan. Aguayo con credito legitimo y corriente que le pertenecen contra la Real Hacienda por el empleo de Corrig.r y Alcalde maior q.e refiere este titulo. Madrid seis de febrero de mil setecientos ochenta y dos = Antonio Bustillo, y Rubrica por ocupacion de Oficial Contador grial de valores = Jph de Rosa ———

Juram.to

En la Villa de Madrid à diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: Ante los s.res del Consejo de S.M. en sala primera de Gobierno juró d.n Vitruvio Pablo Juan. de Aguayo para Corregidor

Dlla Ciudad Dlciudad Rl. en virtud dl titulo antg.te
de que certifico Yo d.n Pedro Cvolano Dtxrieta S.rio Dl
Rey mio Sor. y su Cv.no Dl Carrera y de Gobierno por
lo perteneciente alos Reino Dlla Corona Dtragon = D.n
Pedro Cvolano Dtxrieta = Ante el S.rio Salazar ——— ———

Certifica on D.n Dl Man Mar.a Dlarini Cavallero dl habito de Santia-
go del consejo de S. M. la S.rio y Dla Camara Dl x.l
Patronato dCastilla = Certifico q.e la Camara por decreto
de seis dl corriente, ha prorrogado ad.m Anastasio Fco
Man.l
Dlaguayo electo corregidor dla ciudad Dlciu.d Real,
por quarenta dias mas el tiempo q.e le esta señalado
en su titulo, para tomar posesion dcho empleo, en cuia
conformidad deverá tomarla el dia diez y nueve de
marzo prox.mo. Y para q.e conste doy la presente en Madrid
a catorce de Febrero de mil setec.s ochenta y dos = Fran
co
Man.l Dlarini ——— ———

Concuerda el x.l Titulo y demas copiado con su orig.l a que me remito
que debolbi al d.o d.n Anastasio Fco Man.l Dlaguayo; y p.a q.e conste Yo Man.l
Dauila y Muñon S.no Dl Rey mio E.l y Mayor del Vll.e Ayuntam.to de esta
Ciu.d Dciu.d Rl. lo signo y firmo en ella a seis de Marzo de mil setec.s
ochenta y dos ———

Manuel Dauila
y Muñon

Dejote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vsando de mil Sete. ochonta y dos. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han dho. y costumbre los Sres. que presentes fuexon =

D.n Anastasio Fran.co de Aguayo. Corrg.or
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz. — —

D.n Diego Bernal Diputado del comun
D.n Gregorio Carvajeda Procr. Sindico
D.n Pedro Ybañez Lexonero

En este Ayuntamiento se vio vna Real Probision de S.M. y Sres. de su Supremo Consejo de Castilla, fecha en Madrid à veinte del corriente mes, ganada à instancia de Dn Soriano Resta vecindad, por la qual se manda reintegrar à este en el abasto de Aseite, y Tavon desta Ciudad de q.e estaba en posesion conforme al Remate hecho en el, en veinte y tres de Dic.e del año prox.mo pasado a p.r q.e continue en el por todo el corriente vajo el allanam.to q.e ejecutó derechos en fee de Exo; y que en lo sucesivo se observe, y guarde en las Subastas, y Remates de los Ramos de abastos, lo mismo que el Consejo tiene resuelto en los propios, y Arbitrios

39

para q.e cesen los perjuicios q.e se originan de lo contrario,
y se eviten pleitos, y disputas que solo sirven de aumentar
dhos perjuicios; y manda tambien q.e en los efectos q.e
se sacaren en adelante a publica subhasta los ramos
de abasto se exprese que berificado el Remate no se ha de
admitir mexora, lo que asi se practique por esta Ciu.d
con apercivim.to: Y entexada la Ciudad de la dicha Real
Probision, obedeciendola como la obedece con el respeto
y beneracion debida, Acordo se guarde, cumpla, y execute
en todo y por todo segun y como se preceptua; y en su
consecuencia abastesga de aceite al publico Gerom.o
Soriano doce mil. la panilla segun su postura; y se
notifique a Domingo Velazquez cese en el abasto
que esta haciendo en virtud de Remate en el celebrado;
mediante aque el abasto se Tavon desde q.e remató
en el Geronimo Soriano esta sustiendo sin contra-
diccion de persona alguna, no tiene la Ciudad q.e decretar
hie. este asunto atendida esta razon; acordando
tambien se oficie a la Real Probision, con testimonio
de este Decreto a continuacion de la Almoneda del
abasto de aceite, para que conste en lo

40

Ribeiro, y de tenpo presente=

De conque dio este Ayuntamiento q. firmados los Sres.=

Joaquin Palacios Ygnazio Diaz

Bernal Arteaga Ybañez

Antern

Manuel Dávila

y Illescas

En la Ciudad de Ciudad Rl. a once de Abril de mil
sete. ochenta y dos. Ciudad Real Justicia, y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado
los Sres. que presentes fueron=

D.n Anastasio de Co Juan. de Aguayo

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz. D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del comun

D.n Diego Bernal D.n Raphael Varona

D.n Pedro Ybañez Personero

En este Ayuntam.to se leyo un oficio del Sr. Intend.te
de este del corriente, en q.e manifiesta que en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

Repartimiento esecutado dl Veintenillo p.a la capitania
gral dl Castilla la nueva entre esta Probinzia, han
tocado àesta Ciudad dèr ocho mil ciento veinte y
Y Veintenillos nueve r.s y veinte y quatro mrs. previniendo le
rrepartan entre los vecinos como esta vsuelto por su.
Senterada la Ciudad acordò se esecute el Rrepartim.to
dicha cantidad entre los vecinos, p.a lo que se nom-
bra por Repartidores, àJuan Manuel, y Raphael
barona, dn. Leandro Dorepon, y Diego Bernal, y con
asistencia delos.r. Regidores dn. Thomas Salazio. y dn. Pedro toledo
Regidores; y para q.e se puntualice con el debido arreglo
y sin perjuicio dl tercero, se publique bando para q.e
los vecinos que hubieren enajenado, ò ampliado vienes
lo esponyan por memorial, en el termino dl dicho dia,
àfin dque pueda arreglarse el Rrepartim.to: y se aper-
siva en el edicto que dexo especificado dentro de
dho termino se haxa con arreglo al anterior

A 42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y memoriales que existen enel Ayuntam.to =

En este Ayuntam.to se hizo presente otro Oficio del S.r Intendente Ciftha tres del corriente, por el que manifiesta la resuelto S.M. prorrogar por vn año mas el vno por ciento del producto del producto de Propios y Arbitrios del Reino q.e comensó à exigirse por tres años end.e de mil sete.s setenta yocho, para perfeccionar, y poner corrientes las fabricas establecidas enla Villa de Ciudad Rodrigo: Yenterada la Ciudad del contenido acordó su cumplim.to; y p.a ello, q.e se haga saber al Administrador de Propios, à fin de que se abone lo que corresponda enlas cuentas del año corriente =

En este Ayuntam.to se trató y conferenció sob.e alojamiento de Cavallería, y Dragones de Exp.a Caravinieros, y demas tropa alojada en esta Ciudad, y del nombram.to de Cavallero Regidor q.e entienda como Diputado enel, mediante la dimisión hecha del S.r D. Pedro Toledo, por haver cumplido el tiempo p.a q.e se nombró y publicado ala Ciudad, lo hacia p.r dimisso.

43

y teniendo presentes algunas deraberencias q.e ha abido entre algunos S.res Regidores en los respectivos tiempos q.e han servido, y desempeñado este encargo, con la Tropa, y deseando la Ciudad se de el mas puntual cumplim.to àeste servicio sin que se esperimente falta ha acordado corra este Ayuntamiento, dando las providencias, y disposiciones q.e correspondan en cuanto para el mismo alojamiento, y servicio de la Tropa segun las R.s Ordenanzas; y a fin de que no se retarden los alojam.tos ranchos, y demas que se ofrezca ahí alos R.s Caxabinexos, como ala demas, existente, y transeunte, se despachen por el presente Ord.no las Boletas, y quanto se requiera, conforme alas ordenes q.e se han dado por este M.e Ayuntam.to; en las quales ponga la espresion de: por acuerdo de la Ciudad: y p.a q.e por todas las personas con quien hablen se cumpla, y obserue quanto en esta razon les mandare; àcuio fin, y para el arreglo de todo se tendra presente la nueva operacion del Reconocimiento de la poblacion q.e acaba de executarse, para el señalamiento de casas para alojamiento, y demas documentos

Cinstrucciones que obran y ùsan los Ss. del Ayuno; y
para ello se le confiere la corresp.te facultad, y comision
no
al presente Cor. para la operacion sello q.e queda manifesta-
do, enel despacho de Volata, y ordene q.e ocurran, con lo dema
q.e sea necesario para el mejor desempeño, enlos casos en
q.e por que vaya la necesidad sedespache enel instante,
no sea posible, sin retraso, ó falta enel, q.e se junte la Ciu-
dad=

En este Ayuntam.to se vió un memorial de Geronimo Soriano
haciendo manifestacion sello ocurrido enel abasto de aceite
Abasto de y postura que efectuó de Catorce, y doce mrs. cada medio año
Aceyte. del presente. en que remató enel, y la vaja que hizo despues
desanlo abaxo todo el año; vaja la palabra q.e por la Ciudad
sele dio de haver sequedado los dos. x. enlos nueve mil x. q.e
se havian pagado enlos anteriores, por la Ofensa que hizo
ala Ciudad D.n Ramon Raem de la Camara vezn.o de Orense y
Provincial, por medio de los S.res Diputados D.n Diego Bernal,
y D.n Pedro Ybañez, de que informaria alos S.res Directores y p.a que
quedasen los dos. enlos dichos nueve mil x.; por cuia razon
paró la Ciudad, à perfeccionar el allanam.to, y que despues
de estar concedida por los S.res Directores la gracia, por la repre-
sentacion q.e hizo la Ciudad, luego q.e presentó la Provision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Al Supremo Consejo de Castilla se le bolbiese ala posesion enque estava de vender el aceite alos doce mrs. panilla, por la vasa q.e despues del Mayte hizo Domin.o Velarquez à dies mrs. quatro meses y medio, q.e le desprecio por dho regio Tribunal, y de acordò por la Ciudad su cumplim.to, luego q.e principio à aparecer ele la puerta intervencion por el vdor. del Rentad enla venta deaceite, p.a exhibir el Rl. Despacho, y pide q.e pues la Ciudad le aseguro dar los dhos. enlos nueve mil r.s pare sus oficios con el vdor. p.a q.e levante dicha intervencion, dando p.a ello las probidencias conducentes: Y enterada la Ciudad del contenido dedicho Memorial, y teniendo presente que quanto expone es cierto acor- dò que por los S.res D.n Diego Bernal, y D.n Pedro Yañez le certifique, y por el presente se le certifica, enla forma q.e pide Geronimo Soriano, acontinuacion delste acuerdo q.e testimoniado responda enel memorial, y fho se pare el correspond.te oficio al vdor. p.a que

41

Treinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS
DOS.

ala la intervencion q. Rfiere, con respecto alo que
manifestó, y alo mandado por los Sres. Directores y prala
Rfrta en ella de quince de febrero próx.mo q. que rele
acompañe copia, pues siempre fue la condicion esta,
la que hizo para la baja; y aunq.e por la ocurrencia
de la otra que hizo por algunos meses Domingo Velarz.
se Rpresentó alos Sres. Directores, habiendose anulado p.r
el Supremo Consejo, ya llegó el caso de estar alo q.e hizo p.r
la admision de la de Geronimo Soriano, y mas atendiendo
aver sido mui beneficiosa, y ventajosa al comun por las
razones q. Rfiere =

Y se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres. =

Aguayo Palacios Garcia Diaz
Toledo Bernal Baron Suarez
Antonio
Manuel Davila
y Alburez

En la Ciudad de Cádiz &c. á diez y nueve

Abril xcmil Sey. ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en Ayuntam.to como lo han sido, y costumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.n Anastasio Sanz. de Aguayo Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega - - -

Diputado del comun

D.n Diego Bernal - - - D.n Raphael Saxona

D.n Gregorio Cartaneda Procurador

Se ponga en el Posito Q.nte Ayuntam.to por mi el Corr.no se dio cuenta.
los 19 de mayo x. sacado
p.a el Pno de nieve ala Ciudad xlo decretado por la Junta del Posito en el dia diez y siete del corriente, para q. dispongan se pongan en Arcas deste Posito los diez y nueve mil rnar x. que separaron de su fondo en la construccion del Pozo de nieve, provecho, y enterro del Pueblo, mediante à que por este Yll.e Ayuntam.to se dieron las disposiciones para ello, y que el Posito no debio hacer-se este gasto, y asi mismo lo acordado por la misma Junta en el propio dia, para que se pongan en Arcas seis mil x. que se dieron de este fondo a p.a pago de la Casa q.e se compro à Pedro Galera, p.a incorporarla con la Carcel, respecto aque por disposicion de la Ciudad se hizo la compra, y que el Posito no debio

hacer este pago, por tener distinto destino su caudal: Enterada la Ciudad de lo uno y otro particular Dijo: que mediante aque el inminente gasto de construccion del Pozo, se hizo provisionalm.te del caudal del Pósito p.r el motivo q.e refiere el acuerdo de la Ciudad citado en la Junta de Gastos el Vellon q.e existia en las arcas, y q.e para hacer esta obra en la Ciudad, y sus Individuos el importante fin de proporcionar al publico abasto tan útil, de q.e muchos años carecia por falta de disposicion del dueño particular del unico pozo pequeño q.e habia; para lo qual ofrecieron los S.res Corr.g. y Regidores costearlo de sus propios caudales, sin otro fin que franquear al publico los beneficios que deberan abundante fruto de cierto aprecio equitativo, y conbiene; pero habiendo acreditado la experiencia q.e por la bondad de dicho pozo puede producir anualm.te regulado por quinquenio doce mil r.s segun el computo prudencial q.e hizo esta Ciudad en el acuerdo citado de veinte de octubre del año pasado de ochenta ~~decreto~~ juzgo ser mui conben.te se agregare a los propios esta finca, pagando de estos efectos p.a q.e lograsen estos caudales el aumento de su



esta acordado por la Junta, poniendo e imponiendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS. OCHENTA. Y DOS.

rendim.to anual, como finca propia, y permanente, decretó en su consecuencia precedida la conserp.te orden del Supremo Consejo, se agregase con efecto alos Propios; pero no haviendose puesto en practica hasta ora Acordó se ejecute la representacion ante dho Regio Tribunal como estadeclarado con las razones de conbeniencia, y utilidad hacia los Propios con la agregacion, pues estal q.e bendria à ser esta finca una delas mas preciosas dello s, y la urgente necesidad que tienen por ser contos los productos delas que disfrutan; y para q.e no se retarde la satisfaccion de lo gastado, y suplido por el Propio para dicho fin poniendo en el arca lo q.e prodiis nalmente se sacó, como ha acordado la Junta, hi puesto que oy ai existentes doscientas y nobenta fan. del Propio à cuenta diferencia en los Propios, y que es indispensable su Venta, por ser el presente el tiempo oportuno, se pongan por el Depositario

50

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

encl Pósito alos treinta r.s f.s corre; y el resto hasta la cantidad Liquida por el Pósito se entregue delas Execuciones q.e resulten en Propios delas cuentas q.e se estan formando con el libram.to corresp.te dela Junta de este efecto: todo lo qual se ejecute sin perjuicio delo q.e se determinare por el Supremo Consejo, y pasado la reserva de q.e caso denos dispensar se su x.d apreciado condescender ala solicitud desde luego satisfaran alos Propios los r.s Regidores, demas que acordaron la obra, lo que por esta razon se pagare en la forma dicha al Pósito; como asi lo protestaron en el citado acuerdo = Y en quanto alos seis mil r.s dados por el Pósito p.a parte del pago dela casa q.e por acuerdo dela Ciud.d se compró p.a ampliar la carcel por la grave necesidad q.e della hacia, sin cumplir con los diferentes y varios, y Superiores ordenes q.e estan comunicadas para las construcciones de Carceles Seguras y Capaces por carecer de uno y otro la que ay; se pagaran tambien por los Propios de dicho caudal pertenece hacer este gasto como asi esta acordado por la Ciudad, poniendose inmediatam.te

por el Depositario enel Vrca de Posito =

En este Ayuntam.to se bolbio àtratar dela Superior orden
dela R.l Chancill.a de Granada en q.e se manda se em-
bien testimonio delos Padrones, y Vecindarios, alistam.tos
para Quintas y milicias, y distinciones de estados que
resulten delas Elecciones con lo demas q.e V.S.ria ve;
y delas graves dificultades q.e se ofrecen p.a el desem-
peño, y execucion dela citada Superior orden por
el estado en que se halla el Archivo, de inordinà-
on por el fuego q.e se experimentò diez y ocho años
hace, y saio, que enel de setenta y nueve caio
enel; y la duda que ofrece sobre si se ha de poner del
todo delos Vecindarios q.e se hallaren, ò si dexada
particular exclusion de uno dos ò tres años
sibido en clases dellas que comprende el auto de
vistos S.res dela R.l Chancilleria contenido en la orden;
pues en este caso, aunque no enel tiempo señala-
do, por la dicha razon, puede hacerse con mas
prontitud, pero si fuere de todos los que se encontra-
ren, no puede practicarse en muchos años, esto
aun quando el presente Ayun.to con asistencia dela
Ciudad, y los Oficiales Capitulares.tes no se ocupe en

Otra cosa Acordó el representante ádho Regio Tribunal con la Suplica de que de Vna prevenir desta Ciudad lo q.e en razon de Rentas de Bulas deva practicar, y en el caso deq.e se devan formalizar los testimonios de algunos años de todas las clases con distincion, prorrogar el termino por otros quatro meses; y en el caso de q.e en todo lo q.e consta en el Archivo no se prefina termino, pues esta Ciu.d como tan celosa del R.l Servicio, no levantara mano en este importante hasta q.e se concluia y remitan, Dispiense la citada Representacion por el S.r D.n Gregorio Castañeda, sin dejar de Continuo en la dha busca de Papeles. Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. = Antonio Palacios Garcia Toledo Bernardo Varona Castañeda

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

han de Vso y costumbre los Señores que presentes fueron =

D.r Thomas Fran.co Ibpuayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Mian.l Jph Garcia

D.n Jph Antonio Fran.co — D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Pedro Yañez Fernandez

Y informe de Vt.d Gob.n en D.n Gas.r del Forcallo

En este Ayuntamiento por el Sr. Corregidor se hizo presente q.e para esta Ciudad Vna superior orden de S.M. y S.s R.s del Consejo Real de Camara que se le ha dirigido por el Sr. D.n Juan Fran.co de Larrea Sr. de este Regio Tribunal con fha de diez y seis del corriente, por la que se manda que esta Ciudad informe si D.n Gaspar del Forcallo y Aguilera es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico; y de la suficiencia y habilidad q.e se requiere para servir el Oficio de Alguacil mayor de esta Ciud.d en el interin que D.n Agustin Bermudez Villena tiene hecha para ello, perpetuo por juro de heredad con facultad de nombrar Theniente, y la se primer asiento y voto en este Ayuntam.to: si en el se halla el Padre de dicho D.n Gaspar, algun hijo hijo o Pariente dentro del quarto grado ejerciendo Oficio, y en



Treinta Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Este Cavo qual sea el grado de parentesco, y si de consanguinidad ò afinidad: Si tiene algun incompatible trato ò comercio en los abastos publicos, tiendas de mercaderia, ò otras rentas, ò administracione directa, ò indirectam.te ò otra nulidad que le impida servir dicho Oficio: Fenecida la Cituacion, que ha sido combocada con cedula ante diem, y exprecion de causa, del tenor de la dicha Exprecion oydos, obedeciendo la con el respeto debido, y cumpliendo con lo q.e manda deve informar dho. S.r. de la real camara que dicho D.n Gaspar del Forcallo es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, concurriendo en el la suficiencia, y habilidad que se requiere para servir el Oficio invocado: y no se halla en este vecindam.to su padre, hermano, ni pariente alguno, ni tiene trato ni comercio en abastos publicos, tienda de mercaderia, otras Rentas ni administraciones, ni nulidad alguna que le impida servir el mencionado Oficio de Alguacil mayor de esta Ciudad: Que es quanto deve informar en este vecindam.to acordando que con testimonio de este decreto que ponga el presente Scr.no de continuacion de la real

55

orden se pase alv. Corregidor, para q. lo dirija ala
l. Camara por mano del S.r D.n Juan Thom.o de Laricio=
Se concluio este Ayuntam.to que firmaron los S.res=



Diaz

Toledo

Ante mi

Manuel Dais
y Menes

En la Ciudad de Ciudad R.l a 20 de Maio de mil setecientos
ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto
en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.
presentes fueron=

D.n Anastasio Juan Tom.o de Aguayo Corregidor

D.n Thomas Salacios y Cespedes -- D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo - - -

D.n Raph.l Varona Diputado

D.n Gregorio Cañaveda Sindico

En este Ayuntamiento por el S.r Corregidor se hizo presente
ala Ciudad una superior orden de S.M. y S.res de la R.l Camara,
que se le ha dirijido por el S.r D.n Juan Thom.o de Laricio S.r Decano
regio Tribunal con fha de veinte y tres de Abril prox.mo pasado,
por la que se manda que esta Ciudad informe si D.n Alvaro
Muñoz y Teruel es persona de buena vida y costumbres,

de natural quieto y pacífico; y de la suficiencia, y habilidad que se requiere para servir un oficio de Regidor de esta Ciudad, en lugar del D.n Luis Ygl. Velarde perpetuo por juro de heredad: Si en este Ayuntamiento se halla su padre, algun hijo suio, ó pariente dentro del quarto grado ejerciendo oficio, y en este caso qual sea el grado de parentesco, y si de Consanguinidad ò afinidad; Si tiene algun incompatible trato, ò comercio en los abastos publicos, tienda de mercaderia, otras rentas, ó administracion directa, ò indirectamente, ò otra nulidad que le impida servir el citado oficio; Y enterada la Ciudad de la superior orden, para q.e ha sido combocada con cedula ante diem y expresion del efecto) Obedeciendola con el respeto debido, y cumpliendo con lo que se manda deve informar à S.M. y S.res de la R.l Camara, que el referido D.n Alvaro Muñoz y Texuel es de buena Vida, y arreglada costumbres, de natural quieto y pacífico, y de la habilidad y suficiencia que es necesaria para servir el oficio que solicita, sin hallarse en este Ayuntam.to su padre, hijo suio, ni pariente dentro del quarto grado ejerciendo oficio: que no tiene trato, ò comercio en los abastos publicos, ni otro incompatible, tienda de mercaderia directa, ni indirectam.te, careciendo de nulidad que le impida servir dho oficio: y acordò que con testimonio puesto de esta à continuacion de la R.l orden se entregue al Y.to Corr.or para q.e lo dirija à

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

los S.res Alc.s Camora por mano del.s D. Juan Fran.co de Lastiri =

Mediante aque no ai mas que vn Guarda de campo, por quanto los que se nombraron en las elecciones, ypor.on.te Guarda de Campo
fuer ha exonerado por la Ciudad, por haver hecho ver lejitima-
mente la imposibilidad de servir; y afin de que el campo
este custodiado como corresponde nombra la Ciudad, por
el presente por Guarda à Pedro de Gloria en lugar
del ultimo q.e se exoneró, para q.e acompañe à Joseph de
Rojas q.e lo es actual, lo q.e se haga saver à dho Gloria
para la aceptacion y juram.to =

En este ayuntam.to se vió una razon dada, por D. Joaq.n
Alojam.to de Romero ayudante del Esquadron de la.s Brigada de Ca-
Carabineros rabineros, por la que manifiesta, faltan cinco caval-
los para tres Carabineros q.e se hallan presos, y dos
para igual numero que han de venir; y haviendo
tratado sobre este asunto lo conveniente acordo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Se abiliten las Casas de Phelipe Muñiz, y Antonio Galber q.e antes lo hantenido, y las han inutilizado indebidam.te el Muñiz quitando el techo alquanto, y el Galber poniendo vecino, y la delviente Corbera hasiendo proporcion con alguna corta obra que se haga; y otras qué puedan descubrirse en la misma conformidad, demodo que se abiliten las casas q.e faltan, y otras de Viuda q.e estan reclamando

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Aguayo  Palacios  Diaz  Toledo

Castañeda  Saavedra

Antem

Manuel Davila

J Muñiz

En la Ciudad de Cádiz á 12. dias de Mayo

159

[illegible] via Carca, por cuy.

de mil Seis. ochenta y dos. Ciudad Real pericia y
Regimiento puesto en su Ayuntam.to como lo han hecho y
costumbre con la Diputacion del comun, los q.e presentes
fueron =

D.n Anastasio Ayuso Corregor.

D.n Thomas Palacios y Lopedes - - - D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz - - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del comun

D.n Jph Muñoz Cevdan - - - D.n Diego Bernal
D.n Raphael Varona - - -

D.n Pedro Ibañez Perronero

En este Ayuntam.to por mi el Esr.no se hizo presente à
la Ciudad el expediente formado à solicitud de los Caballe-
ros Fieles Sindico, Perronero, en razon del cambio ejecu-
Sobre heredad Madrid. tado por la Ciudad con D.n Agustin de Madrid de dos
Heras en el camino de Granada, por tierra concejil en
el heredam.to de Valverde y sitio de Comunidades, con
motivo de la instancia formada ante el Alcalde p.r Jph
Diaz morador de dho Lugar de Valverde, por los otros
de la q.l se entabló en razon de una fuente q.e por la Tinta
de Propios se le repartió, y repartio à otro vecino, cuias
particulares se mandó segregar, y comunicar traslado
de todo lo operado por la Ciud. ante dicho Juez; y el
pedimento presentado por dhos Caballeros Fieles.

60

finderico y Lexxonexo, por el q.e exprexaran q.e la Ciu.d Carecio
de facultad q.e p.a el trauexque, p.r ello enun consecuencia q.e los
veinte fan.s de tierra àque ascendio el Cambio, p.r la Hexa,
se le restituian respectivam.te alos Labradorex àquienes estaban
repartidas las suertes, y que se notifique àd.n Agustin de
Madrid vse de la dha Hexa permutada como le combiniere, como dueño legitimo della, y alos Señorios de la
tierra de que les dio. p.a reintegrarse de los seis mil
x.s que entregaron por dha tierra àd.n Agustin de Madrid;
el que se ha mandado pasar àeste trasumpt.o entrasladado,
por el S.r Corregidor: Visto por la Ciudad dijo: que respecto
à haver obrado en la Ciudad para las probidencias del trauexque
la consideracion de ser util y beneficio al publico las Hexas,
para destinarlas para camino, por las razones q.e dio en su
Acuerdo de ser intrasitable el que havia: que con este y dema.s
tierra que quedava, perfeccionado el camino por las hexas, y
podia rendir al publico, y propio bastante por la bondad de
la tierra aunque en menos porcion; que conceptuava asi-
mismo que en el hexam.to de Valbexde podia darse la tierra
àque ascendiera el taso de las Hexas, en baldio sin tocar
ala que estava repartida alos Labradorex en suertes con
x.l facultad, de la que se ha hecho: que por la experiencia
se ha tocado q.e la insinuada tierra q.e ha quedado del

Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Camino, no puede cultivarse, pues siendo estrecha ànda al Camino, no ai medio p.a q.e produzca, aun quando se siembre, por la razon de que los pasageros destrozarian la siembra, por cuio motivo no vale, ni puede producir cosa alguna a los Propios: por tanto, y haver carecido la Ciudad de la corresp.te facultad de S. M. q.e debia haver intervenido para dicho trueque, y por aquel entonces no tubo presente la Ciudad, pues solo creyò q.e era beneficioso al publico, y por lo mismo procedio desde luego aprobandolo; pero vista la razones q.e se exponen por los Caballeros Sindico procl. y Personero, careciendo como carece la Ciudad de facultades, para llevar àefecto sus decretos, por defecto de la superior q.e debio intervenir, aun quando fuera verdaderam.te util al publico; desde luego como tan ynteresada en todas las utilidades q.e sean compatibles; desde luego declara por de ningun valor y efecto, lo obrado para dho trueque, y en su consecuencia que se queden las veinte fanegas de tierra por

62

Veinte Maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Concejile, como antes lo eran, y por repartida a los Lugs. q. lo estavan, bolviendo las abrán en la fuente de donde se separaron, en la forma q. manifiesta el papel del Apoderado por quien se mibieron, y separaron, q. obran en las dilig.as; y se haga saber ad.n Ayuntn. de Madrid por de las Heras como dueño de ellas; y atendiendo la Ciudad a que los q. tomaron las dichas Viñas, fan. de tierra la tienen hecha de barbecho de buena fe lo disfruten, pagando el canon como está tasado a los Propios, y bexificado el disfrute del barbecho q. debe hacerse en el año inmediato por los compradores, y que cultibando las personas a quienes están repartidas las fuentes a que se han de bolber abrán; y los compradores para el reintegro de la cantidad que desembolsaron por la citada tierra, pertenece d.n Ayuntn. de Madrid, vr en derecho. = y por de testimonio de este acuerdo, a continuan on el pedim.to de los Caballeros Diputados =

Enseguida yo el Escr.no hize presente a la Ciud. el acuerdo de la Junta de Propios del dia de ayer, por el q.

manifiesta que el Pósito no puede recaudar los dos-
cientos noventa fan.s del Concejil y cuenta del
importe del Pozo de nieve, por no ser tiempo oportuno
de su compra, y que sea lo aprontado contra los deudores;
y visto por la Ciudad Disp.o queda entendida de dha deter-
minacion =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res = testado =
desde luego =

Garcia de Palacios — Garcia — Diaz

Toledo — Nuñez — Bernal — Baronat

Ante mí
Manuel de Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Ciu.d R.l a tres de Junio de mil

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Setecientos Ochenta y dos. En la Ciudad de Murcia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre los Señores que presentes fueron =

D. Anastasio Moreno Correg.or

D. Thomas Palacios y Cespedes — D. Manuel Joph Garcia
D. Joph Antonio Diaz — D. Pedro Toledo y Vega
D. Aguirre de Madrid —

Diputados del Comun

D. Joph Muñoz Cozar — D. Diego Bernal
D. Raphael Saxona —

D. Gregorio Cartaneda Hoa. Sindico
D. Pedro Muñoz Personero

No. 1 Siete

En este Ayuntam.to se trato sobre el precio de la nieve haviendose hecho presente por el S.r D. Thomas Palacios Diputado de este Ramo, tiene ya ajustado el todo con el Vecin.o en ochocientos R.s; y se resolvio sea la Conformidad se venda cada libra por menor a doce mrs. a cargo de Antonio Cavallo quien pagara por cada arroba siete R.s pesandose tambien para la paga la menuda; acordando asi mismo venda cada vaso de aguardiente de Anis de Cevada a quatro quartos, la de Limon a ocho, y el de Horchata a nueve: y habiendose Comparecido al dicho Cavallo a este Ayuntam.to, y enterado del decreto, lo acepto
65 y se obligo a cumplir con el en todas partes, y siele

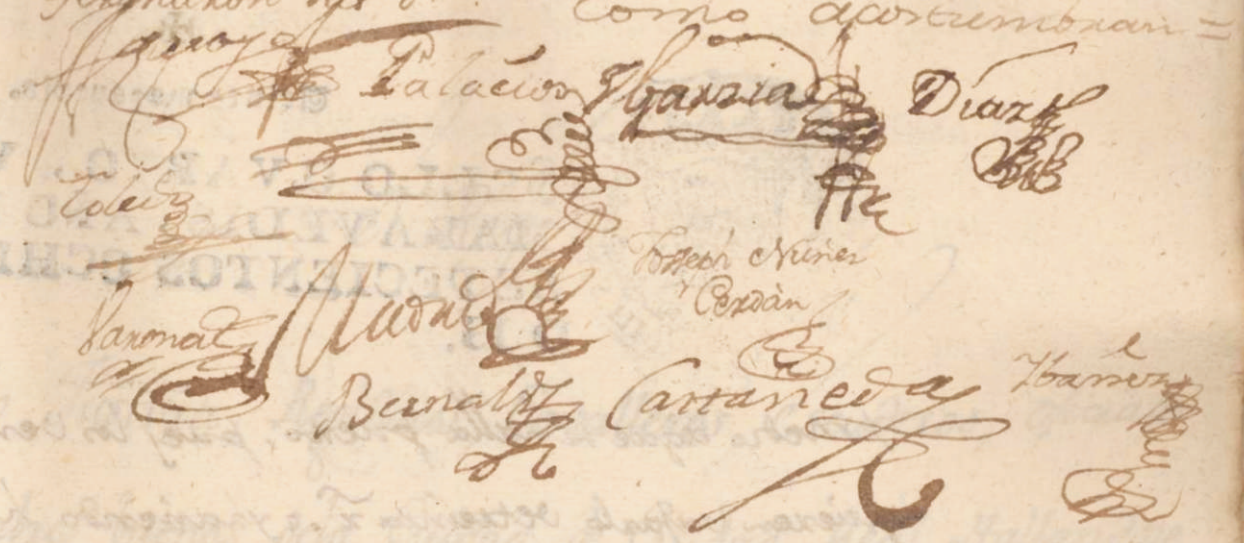
prebino que semanalm.te entregue el dinero dela arroba de nieve que sacare, dando armaior abundam.to fiana seg.o asi lo executara al mayordomo de Propios; tambien acordó la Ciudad que las arrobas de nieve q.e se vendieren para fuera sea à beinte r.s cada una, seg.o quedó entendido el Caballero Diputado del Pozo, y el Vnt.o de valle que por ningun motivo benda à Forasteros por menos nieve para que la saquen fuera, en atencion àq.e tiene atencion la Ciudad àque aun no alcanzara para la temporada la que ai enel Pozo=

En vista dla exposicion hecha por D.n Diego Bonal Vec.no dla Casa propia de vuestra Merced Ruiz Carnerera dque le le quite el alojam.to dla Vn.da de Caxabinero q.e tiene por haverla arrendado à D.n Vicente Moreau vecindante maior de villa y acordo la Ciudad se quite el alojam.to dcha Casa poniendolo en las de Juan Cuerva chapa, y el Caxabinero que ai enesta, en la que desocupó dcho Moreau por ser mas apta para ello = Asimismo acordó se ponga el alojamiento de otro Caxabinero en la Casa q.e se expresa en dho pedimento franqueandola por haberla desocupado de inmediato, y mudadose à vuestra Merced por no hacer la Carga, hallandose habilitado para ello, poniendo un vecino en caso necesario =

Sobre alojam.to

Se concluió este Ayuntamiento que

firmaron los Sres. como acostumbran =



Antemi

Manuel Dauila

y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à ocho de Junio de mil Sets. ochenta y oos. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron con la diputa.on del comun =

D.n Anastasio de Aguayo Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Dias. — = D.n Pedro Toledo

D.n Deputado de Madrid. — =

Diputados

D.n Jph Muñoz Cevdan — = D.n Raphael Vaxona

D.n Pedro Ybañez Sor Sindico Procor.

En este Ayuntam.to se trató de. el abasto de pan, manifestando q.e los panaderos han esperado q.e por haver acabado de pandear el trigo q.e se les dio de concexo, no lo hacen, de forma q.e puedan venderlo alos quatro quartos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y medio aque se halla puesto, pues los vendedores no quieren vajarlo de treinta r.s; y habiendo hablado la parte. el alcalde acordó de vna conformidad q.e los prevenga a dhos ganaderos vendan el pan de tres à cinco quartos precio q.e corresponde à pan el de treinta q.s tiene la par.a de Utrijo; y el Escandeal à q.e les permita vender à ocho quartos; y à fin de q.e no falte el abasto à dhos precios, con respecto à que le precio dan trijo al Pósito por el S.r Vicario de las Ferias de Cañales y para satisfaccion del credito de la obra de la Pl.a de vrna p.a el Prado, y los mas q.e se le disminuyeron al mismo Pósito, le nombra alcal.e del q.e Pedro Toledo, y.o Vecino de Madrid p.a q.e les hagan presente q.e desde luego se tomara, y en el caso de franquearlo se libre a los ganaderos, p.a q.e Vsen de vna pieza de pecie de pan, p.r cuio medio ademas de conseguirse surtido al comun, se logra el Rey.o no se altere por los vendedores el precio del trijo, y de consiguiente el del pan = Se concluió este vno con.to q.e firmaron los Sres. alcal.es

Vranzuaga Diaz Toledo

Antonio Manuel Pardo y Muñoz

Varona

Muñoz

68

Al Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Princesa mi mui cara, y amada Nuera proxima à entrar en las nueve meses desu preñado, y siendo tan debido el Reconocimiento à la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: Os mando, que en esa Ciudad, y en las demas Villas de su Partido se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y generales, esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amor con que en todas ocasiones la haveis manifestado à mi Real servicio, executareis en la presente por vuestra parte lo que

en semejantes ocasiones se hà acostumbrado, de que quedan
con igual gratitud. De Aranjuez à nueve de Mayo
de mil, setecientos, ochenta y dos.

Yo El Rey.

Por man. del Rey nro. S.
Juan Sran de Lazarin

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a [illegible] de Junio de mil Setecientos Setenta y Siete hize merced a d.n Joaquin Isph. de Cardenas y Zurriño de darle Titulo de Alguazil mayor de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de d.n Luis Josef Velarde y Viezma para que lo hubiese por Vienes con entera facultad de que era Posedora D.a Juana Cathalina Velarde Bermudez y Cruñez, su cau-sa fundado p.r Rodrigo Cruzibañez y agregaciones echas a el por d.n Luis Bermudez Cruzibañez a q.n pertenece perpetuo p.r Juro de heredad con facultad de nombrar Teniente, y otras Calidades, y condiciones en el dho Titulo declaradas: segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y ahora por parte de dho d.n Gaspar de Zacallo, y Aguilera me ha sido echa relacion que haviendo fallecido los dichos d.n Joaquin Iph de Cardenas Zurriño y la d.a Juana Cathalina Velarde, su muger, sin haver

Desde subcesion alguna recayò èl expresado cuyos haver
y agregaciones à que pertenezè dhô. Oficio èn D. Agustin
cuaxia Alos Dolores Bermudez cuaxibanez cuesta y
la Cerda, èl que se dio posesion en su nombre y en poder de
poder de d. Agustina cuaxia Sevillena y Sello, su cua-
dre y Curadora à Juan Luis Delgado Procurador del
Numero de aquella Ciud. p.r la Just.a Real de ella en
Veinte y Siete de Jun.o de mil setecientos setenta y Nue
-ve ante èl Escribano cuanuel Davila y cuñoz: Que
con motibo de haver fallezido la dha. d. Agustina cuaxia
cuanuel de Villena y Sello, cuadre y Curadora del men-
-cionado D. Agustin su hijo menor bajo èl Testam.to q. otor
-gò èn Ciudad Real à diez y Siete de Septiembre de èl
mismo ano de mil setez. setenta y Nueve, ante èl propio Es-
-cribano y nombrado èn èl p.r Tutor y Curador de dho. menor
à d. Juan cuanuel Sevillena Sello y Arze su Hermano,
èste Solicitò se le discerniese èl Cargo de tal Tutor y Curador,
y tubo efecto por Auto proveido èn Veinte y uno de Octubre
siguiente por d. Francisco Fajal y Almanza, mi Corre-
-gidor de dha. Ciud. ante èl expresado Escribano; y que èn le

Consequencia èl expresado D.n Juan Manuel de Vi-
-llena y Sello como tàl Tutor y Curadòr dela Per-
-sona y Bienes del mencionado D.n Agustin Ma-
-xia de los Dolores Bermudez Maxivañez Menia
dela Cerda, su menor, usando devna delas Clau-
-sulas dela perpetuidad de dho. Oficio que dispone
que perteneziendo à menor que no le pueda ad-
-miniszràr ni egerzèr, tenga facultad Su Tutor
y Curadòr, denombràr Persona que le sirva pr.
Escriptura que otorgò èn dicha Ciudad à onze
de Noviembre del mismo año de mil seteciento
Setenta y Nueve, ante èl mismo Escriviano Ma-
-nuel Davila y Muñoz, os hà nombrado pa
-ra que sirvais este Oficio èn èl expresado in-
-terin: como consta de Testimonios de dichas pro-
-sesion, Testamento, discernimiento de Curadòr,
su aceptacion, y Escriptura de nombramiento

que con otros Papeles en mi Conseio dela Ca-
-mara han sido presentados. Suplicandome que en
su conformidad sea servido de darles Cedula-
mia para ello; y como la m.ª merzed fuese. Y Yo
lo he tenido por bien. Por tanto p.r la presente mi
Voluntad es que a hora y de aqui adelante vos
el dicho d.n Gaspar de Torcallo, y Aguilera sir-
-vais, useis, y egerzais el citado oficio de Algua-
-cilmay.r dela insinuada Ciudad de Ciudad Real en
el interin que el nominado D.n Agustin Bez-
-mudez tiene edad para ello en la forma segun
y de la manera que se contiene y declara en el re
-ferido Titulo que se dio al mencionado d.n Ioaquin
Josef de Zardenas y Zevillo, el qual mando se
entienda con vos p.r el tiempo que le sirviereis.
Y al Conceio: Iusticia, y Regimiento dela dha. Ciud.
que luego que con esta mi Cedula sean requer-

-xidos juntos èn Ayuntamiento xcivan dexis èn
persona èl Juramento y Solemnidad acostumbrado, èl
qual asi echo, y no de otra manera, os admitan à
èl uso y exercicio del dicho Oficio, y os le deyen, y con-
sientan usar, y exerzer, y p.e èl tiempo que le sir-
vièreis, os guarden y hagan guardar todas las honr
-ras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemp-
-ciones, preeminencias, prerrogativas, è immunidades,
y todas las otras cosas que p.e razon de dho. Oficio
deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas
y os xcudan, y hagan recudir con todos los drôs.
y Salarios al èl anexos, y pertenezientes èntera
y cumplidamente, sin faltaros cosa alg.a: y en
teniendo edad ò falleziendo èl dho. D.n Agustin Ber-
mudez no usen mas con Vos èste Oficio, si no
con la Persona que tubiere Titulo, ò Cesu

la mra para ello. Y de esta se ha de tomar la
razon en la Contaduria General de valores de mi R.
Hazienda a que está agregada la de la cruzada
Annata, expresando haverse pagado, ó quedar
asegurado este derecho, con declaracion de lo que
importare, sin cuya formalidad mando sea de nin-
-guin valor, y no se admita, ni tenga cumpli-
-miento esta merced, en los Tribunales dentro y
fuera de la Corte. Fecha en Aranjuez á vein-
-te y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y
Dos= Yo el REY: Por mandado del Rey
nuestro Señor = Juan Fran.co de Lastiri = Toma se
razon de la Cedula de S.M. escrita en las tres
fojas con esta en la Contaduria Gral. de valores
de la Rl Hazienda, en la que consta haverse sa-
-tisfecho al dro. de la cruzada-Annata veinte y

Siete mil. y Doscientos cuẽs. v.n los Veinte mil y qua-
-trocientos de ellos Causado con una subcenon. y los Seis
mil y ochocientos restantes p.r el contenido D.n Gaspar
de Toxcallo, como parece à pliegos Treinta y ocho de
la Comisaria de la Camara de este año: Madrid Ve-
-inte y ocho de Mayo de mil Setecientos ochenta y dos=
Por ocupacion del S.r Contador Gral= Josef Rosa___
Esta conforme con su original q.e me refiero y certi-
-fico. Juan Manuel Davila y Alleñon Cav.o de la Real
y mad.a de Alc.es Ayuntam.to lo signo y firmo a onze
de Junio de mil Setec.s ochenta y dos ___

Manuel Davila
y Alleñon

Treinte maravedis.

37

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad de Granada a nueve dias del mes de Junio de Mil setecientos ochenta y dos: Ante el Sor. Corregidor Justicia y Regimiento junto en Ayuntamiento como lo han de costumbre los Sres. que al presente fueron:

D. Anastasio Fran.co Apuzo y Cord.a

D. Josef Antonio Diaz ---- D. Pedro Raf.l Toledo.

D. Agustin de Madrid ----

Dijo

D. Rafael de Barona =

D. Gregorio Alonso Cañaveda Procurador

En este Ayuntam.to por Rzon. del exs.no se hizo presente a la Cu. un Real titulo de Sll. despachado a D. Juan Fran.co de Saavedra y Rio su S. su fecha en Aranjuez a veinte y tres de Mayo despachado en Cabeza de D. Gaspar de Forcallo y Aguilera &c.

Titulo a favor de Gaspar de Forcallo

81

de esta Ciud. para q. sirva el oficio de
Alguacil mad. della con prevenc.n
asiento y Voto en su Ayuntam.to en
interin q. d.n Agustin maria de los
Dolores Bermudez mantubiere tene-
ne edad para servirlo como poseha-
dor del Mayorazgo fundado p.r d.n Ro-
drigo Martinez y Agregacion echo
hechos p.r d.n Luis Bermudez Mexia
de la Carda a q.n pertenece dho oficio
en la conformidad q. lo hizo d.n
de Cardenas que antes lo sirvio como
marido de.a Juana Velarde poseheda-
ra de los citados Mayorazgos este
titulo se mande se entienda con el
referido d.n Gaspar Porcallo y Vive-
p.r la Ciudad obedeciendolo con el re-
peto y veneraz.n debida a cuyo cumpli-
plim.to y en su consecuencia haviendo
se introducido en esta Cavildo en
la forma acostumbrada y hecho el
Juram.to se defender el misterio de la

82

purissima Concepcion obran bien y fiel
mente en este oficio guardando secretos
en las cosas y casos q lo pidan y este Ayto.
p la ciudad se le puso en posesion
del dandole el primer asiento
q le corresponde, y con las demas solem
nidades y costumbre. y lo firmo se le debuel
va el titulo quedando copia de ello
en este libro Capitular y acontinuo
de aquel acto recivio. = Ysuste esta
q p dn Agustin Ballad se hizo q el mis-
mo d titulo es del. consta haver fallecido
dn Dom Agn y Sph de Cardenas y siendo esto
asi se reconoce con equivocazn q la ciudad
no lo tubo presente la vida de este para
participarlo ala Rl Cam. por si pudiese
ser implicante que viviendo el q lo m
lo hauia puesto pueda el mesmo
dueño de la propiedad nombrar otra
persona q lo exerza lo q asi espone
p los efectos q haya lugar pidiendo
q el Sor Sindico lo haga presente
ala Rl Cam p q su Alteza se
sirua hacer lo q mas conviene

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y quando no tubiese efecto el recurso pide a dho Sor Sindico lo pida a este mismo, haciendo por sí dandole la posesion ad.n Gaspar del forcallo sin perjuicio alo q se determinare sobre la superioridad. = Sentenciada la ciudad. que aunq en esto se advierte en el titulo la equivocacion de Xer fallecido de d.n Joachin q se cardenas hoy nadie debe tener presente ni se le oculta q sea notorio como este particular no se comprendia en la carta sin poderse no pudo advertirlo en el decidirse cerrar como lo hizo alos particulares sobre q se mandava informar que la lexitimidad y nuebo nombramiento a esta pura inspeccion reclamo y el que viva dho cardenas no obsta al nuebo nombramiento q haver cesado en aquel el uso dho titulo y exerca en representacion ad.a Juana Belarde su muger a q pertenece la propiedad. luego q por muerte cesa para

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ron al m.e d.r Bp.n Bermudez, para q.e la Ciudad no incumbe. mas q.e obedecer el Real mandato y cedula de Sitt. en cuios terminos no deviendo hacerse p.r ca.o p.r la instancia q.e solicita p.r el.r d.r Bp.r. Sitt. dese q.e el testimonio q.e pide y ri.pa la parte dada.=

Y de conclusio este Ayuntam.to q.e firman con el dho d.r Gaspar Forcallo y sig.a ni.

Forcalla Diaz

Toledo Castañeda Ulloa

Varona

Fonbom

Manuel Duarte y Murga

En la Ciudad de Ciudad Rl. a catorce de Junio de mil Setec.s Ochenta y dos. Ciudad

Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e
presentes fueron =

D.n Amarario de Iguazo Corr.or

D.n Gaspar del Rincallo Alg.l maior  D.n Juan Jph Garcia
D.n Pedro Raphael Foleo.  D.n Jph Ant.o Diaz
D.n Agustin de Madrid
D.n Jph Ximenez Cesan Dip.do Comun
D.n Gregorio Cañaveta Sin.co Procu.r
D.n Pedro Ibañez Exam.or

Sobre Arbitrio de la extraord.a contrib.r

En este Ayuntam.to se leyo un pedimento dado por D.n Alg.n de Madrid Regidor Dip.tado por el Reyno por el q.l hace presente q.e los Arbitrios concedidos por el Supremo Consejo de Castilla p.a el pago de la extraord.a contribucion, lo es el de sesenta quatro mrs. en quartillo de aguardiente y Vinagre q.e se venda en estanco por menor desta Ciud.d y q.e aunque han parado de año, no hallegado el caso de hacer la cobranza correspond.te ni liquidado la cantidad q.e deve responder el arrendador; y por otra parte q.e dho Supremo Consejo tiene mandado se prosigan arbitrios, p.a el pago de la extraord.a contribucion, q.e no ha tenido efecto = Y estando la ciudad, teniendo presente q.e la causa motiva de no haverse dado

86

Al Arbitrio Dllos quatro mrs. en quartillo de
Vpuardiente segun se pidio p.r la Ciu.d y se concedio por
el Supremo Conse.o en la contenida en el Acuerdo del
dia Veinte y seis de febrero deste año, reducida a que
no haia necesidad de Vsar del por haver en propios, con
q.e satisfacer la expresadam.a contribucion, p.r el qual a
mayor abundam.to sirvio de norte el juicio formado
por la Ciudad de las Facultades q.e se ofrecian en la
Cobrança, que poniendo Interventor para ello tal
vez importaria mas los q.e este desempare, que los
q.e produsere dho Arbitrio, y la Contribucion reg.e lle-
vandolo adelante en la forma de Vpuardiente q.e corres-
ponde a los Propios el sobrante, pagada la Real Hacienda,
vajilla su producto en la Almoneda, por cuia causa
se hizo esta por lo respectivo deste año, sin esta circuns-
tancia, pero siempre vajo la reserva de Vsar del si fuese
necesario, y con sujecion a lo resuelto por el Supremo
Conse.o, en vsy superiores ordenes que tiene obedecidos
la Ciudad de cuio tenor es el citado decreto: Y en quanto
al particular de proposicion de nuevo Arbitrio
q.e contiene el otrosi, mediante a q.e debe hacerse



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Con concurrencia de la Diputacion del comun q.e en este Ayuntam.to no se halla acordó se difiera p.a otro q.e se lleva con cedula ante dicha, y expresion de causa =

Se concluió este cabildo q.e firmaron los S.res =

Aguayo Forcallo Garcia Diaz

Toledo Madrid Castañeda

Bañez

Ante mi

Manuel Dauta y Muñoz

En la ciudad de Ciud. R.l à veinte y ocho de Junio de mil setec.s ochenta y dos. Ciudad R.l justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron = Ot

D.n Anastasio Aguayo Corzeg

D.n Manuel Jph Garcia — D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo — D.n Agustin de Madrid

Diputados del comun

D.n Jph Muñez Cevdan — D.n Diego Bernal

D.n Raphael Barona —

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sr. Dn. Gregorio Cañaveda Corr. Jurídico
Dr. Dn. Pedro Ybañez Personero

Santero de Marcos

En este Ayuntamiento se vio un memorial dado por Jph Burgos por el q.e hace presente q.e la Santera q.e ha estado en la Hermita de Nra. Sra. de Marcos sita en la jurisdiccion desta Ciud. voluntariam.te se ha despedido y hallandose el poseedor de edad, y achaques imposibilitado à poder trabajar, suplica à este Ayuntam.to se nombre por Santero de dha Hermita y q.e se le de el nombram.to segun costumbre = Sentenciada la Ciudad lo hubo por nombrado por tal Santero, acordando se le expida el competente nombram.to en la conformidad que se ha acostumbrado con los antecesores, y q.e por Dn. Leandro Perez Obregon Mayordomo nombrado por la Ciudad de dho Santuario, se le entreguen los efectos por inventario, p.a q.e en todo tiempo responda de los q.e han estado à cargo de los demas Santeros =

En este Ayuntam.to se vio un despacho del Sr. Dr.

Titulo de la Ermita

84

Lijo uel Mochoa Vicario Tier ecc.to desta ciudad
de asignacion del.do Pedro Ruiz Flavoro, ala Parroq.
dezma. S.ta xa Santa Maxia del Prado como Clerigo
conjugado, y se presenta por el dho para q.e
se le tome la razon corresp.te; y enterada la Ciudad
acordó se ponga razon acontinuacion del despacho
en que conste hauerse hecho presente en este Ayun
tamiento. y quedar hecha esta anotacion=
Y se concluió este Ayuntam.to q. firmaron
sus Sr.as=

Joaquin Forcalla Ygnazio

Manuel Blanco

Clero

Larrea Cañaveras Ybañez

Antem.o

Manuel Dávila

y Ruiz

En la Ciudad de Ciudad R.l a primero de Julio de
Julio de mil sete.s ochenta y dos. Ciu.d R.l y a

90

y Regimiento puesto enn Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los Regidores q. presentes fueron=

D.n Anastasio Fran.co de Aguayo Corregd.r

D.n Gaspar Fracallo Alg.l maior  D.n Manuel Fran.co Garcia
D.n Pedro Toledo  " D.n Agustin de Madrid

D.n Gregorio Cartañeda Alcalde Ordinario
D.n Pedro Xavier Regidores

En este Ayuntam.to se presentaron las cuentas de Propios
desta Ciudad Corregim.tos año parado de Sesenta y nueve
dadas por Sebastian Gomez Comino, y habiendose acordado
Cuentas de Propios  en continuacion, nombrar à D.n Pedro Toledo para que
como Diputado las vea, è informe a la Ciudad lo que de
ellas resultare para en vista proveher; se expuso por
D.n Alg.l M.r de Madrid. que sea y se entienda la comision
sin perjuicio de que dho pueda pedir lo que, antes, ò despues
de Sacadas, p.a Ver en ellas encontrare alguna objecion
ò Reparo q.e poder manifestar, p.a q.e no le pare perjuicio
alguna equivocacion q.e puedan tener dhas cuentas
y ò diferencia imbertida=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. Just.as=

Aguayo  Fracallo  Garcia  Toledo
Madrid  Cartañeda  Xavier  Antem.o Manuel Davila y Muñoz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad Rl. á seis de Julio de mil sete.s. ochenta y dos. Ciudad Real Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum.bre los S.res que presentes fueron =

D.n Mariano Ram.n de Aguayo Corr.or

D.n Gaspar del Toral.lo Alg.l maior. D.n Manuel Jph. García
D.n Pedro Toledo ——— D.n Joaquín de Madrid

Diputados

D.n Diego Bernal ——— D.n Raphael Vazona

D.n Gregorio Cartañeda Proc.r Sindico.

D.n Pedro Ybañez Personero

Cuentas de Propios

En este Ayuntam.to se dio la respuesta dada por D.n Pedro Raphael Toledo Regidor Dip.tado y Diputado nombrado para la vista de cuentas de los Propios, por la Ciudad; y enterado de lo q.e contiene acordó se entreguen a la diputacion de comun, y Procur.r Sindico y Personero, para q.e pongan Oficio, vistan, Reparen, y digan lo que les pareciere, y tho se buelban a la ciudad, para en vista de todo Resolver lo conducente segun la exposicion

Sobre el Arrendam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Cruzada, y lo que fue todo dijan la Diputacion y Jueces. Fiscal y Escribano = En quanto al particular q.e contiene dha Respuesta se q.e se solicite en el Consejo por medio de su Representacion el Aumento de la dotacion del Reglam.to para gastos ordinarios, y extraordn.os acordó q.e en el Ayuntam.to donde se hallan aver dhas cuentas, se haga presente el Reglamento, p.a q.e se extienda la Representacion al aumento de las demas partidas, q.e por la misma razon que da la Respuesta se alteracion se pide, sea comben.te p.a lo q.e se expondran todas las razones q.e obren p.a acreditar la necesidad, y Urgencia de q.e se trata =

En este Ayuntam.to se hizo presente la Citacion para tratar sobre los Vientres de Baca, Macho, y Carnero q.e se degüellan en esta Ciudad para su abasto, cuio Valimiento es de ser propio; y habiendose conferenciado sobre el asunto, con la reflexion de que habiendo subido las Carnes, debe alterarse el de los Vientres, para q.e los propios tengan el valimiento correspondiente, y en este estado habiendo manifestado Dn.

Carnes.

Ayr. de Madrid que Jph de Diaz Bodegonero
se obligara á tomar los menudos de Baca á seis
rs. los de Macho á dos, y medio, y los de Carnero
al rl. precio aque se han vendido hasta aora; y
haviendolo hecho comparecer mente Ayuntam.to lo
Ofrecio asi obligandose á pagarlos á dho precios,
y en su consecuencia acordó la Ciudad de Una conformidad se vendan el menudo de Baca a seis rs., el
de Macho á veinte y quatro, y el de Carnero
á doce y medio, vajo las reglas con q.e se han repartido al publico, á este Bodegonero, y la mujer
q.e con el los lleva, á excepcion de los Pr.es Sr.s Diego
Bernal, y Dr. Raphael Vazona Diputados del
Comun que dixeron que no obstante q.e la carne
esta mas subida que en otros años, y que los
menudos de Macho, y Carnero, á excepcion de los
q.e se dan á las personas que los benefician p.a
Venderlos en limpio, los restantes q.e podran ven-
quatro ó cinco diarias.te los compran la Tropa, y es
mas infelices del comun, con esta reflexion
son de sentir no se alteren en dho dia los
precios de dos rs., y realym.o que se immemora.

94

han tenido, y se conformaron con el precio dado
alos de Baca: Y la Ciudad enterada de esta exposicion
teniendo presente q.e los precios establecidos son equi-
tativos segun el precio de las carnes, y obligacion hecha
de pagarlos ello sin alterar el de la venta de manos
callos, y demas de que se compone el Abasto, pues lo han
de vender alo mismo q.e lo han hecho hasta ahora,
Sin lo acordado; y que la grasa de Baca se venda
separada de la tabla a precio blanco quatro cada libra
Corte Ayuntam.to se bolbieron à ber los autos de la moneda
de Carne, decretos de admision de las posturas, exposicion
de los S.res D. y Sp.r de Madrid. como Diputado de este abasto,
y Sindico p.ral. y Pesiones, el Acuerdo celebrado sobre los
proberbios que mediaron por unos y otros, y tambien
el de la Respuesta que se reservaron dar a la dha
exposicion los citados Sindicos; Y enterado todo la Ciudad
con los Caballeros Diputados del comun q.e se hallan p.res
acordó Sin. el Acuerdo celebrado en Manuel de Ochoa
en el dia Beinte p.res de Junio prox.mo como arreglado
y ejecutado con las formalidades y Concert.os y para el efecto
de la Justificacion. que protesto el dho. D.r Diputado de Madrid
y q.e los Caballeros Sindicos le ejecute, se le entreguen
los autos: Y habiendose dado cuenta por mi el Esc.no de la

915

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO,, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Ciudad Rapice àconsecuencia Selo dexstado enel dia veinte y dos delho mes xTunio, p.q. se sirve al Vbastecedor dCarnes la Dehesa dela Atalaia, por el precio q. setasare, y lo acordado por la Tinta delExpio se. elamento se hiso saver alos Vpreciadores nombrados, por los Corregidor Electores del Exmo. mant. Deran Juan, y Juan Garcia Vtrillero procedieron àel, y haviendo comparecido havian manifestado no balia mas que docientos ducados, y enel concepto apareciendo sea muy infimo el precio suspendio la estension dedho aprecio, por esta causa, p.q. la Ciudad determine lo q. se reciere tenga por conveniente: Y enterada Rsp. que mediante adeverse entender el aprecio segun el valor dado, en los ejecutados enel quinquenio antes. segun lo Resuelto por el Supremo Consejo de Castilla, por el qual debe disfrutar el Vbastecedor de Carnes, debia hacerse saber y acordo se haga la cuenta del quinquenio

91

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Segun alo q. ase hecho, se satisfaga por el Abastecedor, mediante ase el espíritu de su postura y decreto, y conforme alas rs. resoluciones expedidas de el asiento, alo q. se debe estar en todo, y por todo, y sobre particulares se pongan testimonios a continuacion de los autos formados para el aprecio de la Atalaia: Jel Sr. D. Diego Bernal Disp. se conforma con este acuerdo, y añade q. declarando por firme la protesta hecha por el Sr. Dn. Agustin de Uriarte, se anule el Remate por haver sido celebrado con ella: Jel Sr. D. Raphael Zarza Disp. Que entrando toda la carne de recibo se conforma con el Remate en quanto aprecio por ser arreglado = Se concluio este Acuerdo q. firmaron sus Señorias

Toledo

Zarza

Bernal

Bernal

Manuel Dauza y Muñoz

97

En la Ciudad de Ciudad Rl. à once de Julio de mil
setecientos ochenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto, en su Ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Gaspar del Toscallo Alg.l maior, D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias - - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Agustin de Madrid. - - - -

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal - - - - D.n Raphael Saxona
D.n Gregorio Castañeda Proc.r Sindico
D.n Pedro Ybañez Lexonero

En este Ayuntam.to se vio un Rl. titulo de S.M. g.c
fecho en Aranjuez à veinte y tres del Mayo proximo pasado de este año
despachado en cabeza de D.n Alvaro Muñoz y Tomel
para que sirva un Oficio de Regidor desta Ciudad
en lugar de D.n Luis Jph Velarde, y Alcalde maior
provincial della, con facultad de que pueda servirle
por ausencia, ò por enfermedad por medio de Then.te
general de la Ciudad dicho Rl. Titulo, obedeciendolo
con el respeto y beneracion debida acordò su cumplimiento; y en su consecuencia hallandose Comparecido

Recivim.to del D.n Alvaro Muñoz

en esta Casa y Consistorial, por recado que le fue dado por el Portero desta Ciu.d el dicho D.n Alvaro Muñoz, entrado en esta Sala Capitular acompañado de los S.res D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Jph Antonio Diaz, por q.n le Rcivio en su puesta, guardando las debidas y Regulares y de estilo, precedido el juram.to y solemnidad acostumbrada q.e hizo de defender el Misterio de la Purisima Concepcion de Ntra S.ra, alos sobre dichos huesped y Vivdas, guardar secreto en los casos y cosas que se traten en Ayuntam.to y lo pidieren, y obrar bien y fielmente en el ynominado oficio de Regidor Alcalde maior de noche le dio la posesion real, actual, corporal del quasi dcho; y en señal della tomo assiento en este Ayuntam.to y lugar que le corresponde segun le tubo D.n Luis Delgado su antecesor; y mandó que quedando copia literal desto x.o titulo en este libro Capitular, se le buelba con testim.o de este acuerdo ==

En este Ayuntam.to se vio el acuerdo celebrado en dia de hoza della / xarcol x.o / y agosto del año pasado de Mochenta y uno, en que declaró la Ciudad se comprase la casa de Pedro Galera

que linda con la Real Carcel, àefecto de incorporar-
los àella, para darle el ensanche y capacidad deq.
Carece por lo que estava insegura, con riesgo conti-
nuo de fugas, por cuio medio podrìa lograrse poner-
la en disposicion de custodiar todo genero de reos
que se condujesen desta Provincia, y cuenta que
para con solo el poco gasto de la Compra que
ascendia àcatorce mil r.s, y el costo de obrarla p.r
la grande capacidad q.e tiene, con ahorro de los
crecidos gastos que se hacian de imbersion en hacer-
la de nueva planta segun el tasso q.e se mandò
hacer en virtud de Orden del Exmo. S.r D.n Migl.
de Muzquiz Sr. Secretario, y del despacho Universal
de Hacienda, con motivo de las repetidas fugas
q.e se esperimentavan, y la ocasiòn de diferentes
Contrabanditas, mandando se hiciesen Carceles
seguras; y haviendose con efecto formalizado la
venta ala Ciudad y sus Propios de la citada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Cara en la cantidad insinuada, teniendo presente q.e cada dia se ba haciendo la necesidad mas grabe de ejecutar la incorporacion de ella a la Carcel, p.a los fines insinuados de dar capacidad, y hacer las divisiones correspondientes para los presos, y mugeres; por el S.r Corregor. se ha hecho presente a la Ciudad, q.e habiendose actuado sobre dichas disposiciones acordadas por este Ayuntam.to ha dado las Corresp.tes providencias p.a q.e el Pedro Galera y su familia que todabia bivian en la Casa de Carcel la desocupen, lo q.e han practicado desalojando ya desembarazada p.a los fines referidos; que Rub.n Garcia las ha reconocido personalm.te por todos los Maestros de Albañiles de esta Ciudad, que el descubierto, corral y otras puertas para la expresion, puede valer en venta trescientos r.s poco mas o menos diferencia, que usando de este arbitrio en beneficio puede aplicarse esta cantidad a la obra de Incorporacion, colocacion de puertas y ventanas p.a los fines dichos, y con ello, la madera, y teja y algunas q.e ai que demoler

101

ja alguna cantidad que se aplique de los propios y arbitrios de la cantidad señalada p.ª gastos ordinarios y extraordinarios pueda hacerse la insinuada obra; añadiendo que dho descubierto, no tan solam.te no es útil, sino q.e puede ser muy perjudicial a la casa del por lo destrozado de las paredes, por donde quedando como ahora estan podian hacerse fugas, acaura dho q.e para el desagoe de los presos que es el patio muy capaz en el centro, y ademas sitio descubierto para lugar comun Enterada la Ciudad de todo lo referido que es conforme al espíritu de los acuerdos celebrados anteriorm.te p.ª este efecto acordó responda en quanto a la venta de dicho casal ó descubierto, para con su importe, lo q.e asciendan los despojos de lo que se demoliere, y lo q.e sea necesario de propio, se haga la obra propuesta, y acordada anteriorm.te vajo la circunstancia de que el gasto q.e se haga de estos efectos sea, y se entienda sin perjuicio de los q.e se determinare por el Supremo Consejo, para lo que se representa con esposicion de la gravissima necesidad q.e ay en la Ciudad p.ª la compra de la casa, y la obra q.e ahora se dedujera, p.ª q.e enterada la Sala de todo se dijone aprobarlo

y mandar se libre lo conveniente para la perfecta conclu-
sion della obra, con respecto àque la q.e hasta de ha proce-
dado, y manifestado, es probiñonal, y que por ello sera
necesario algunos mas gastos, aunque no creido ++ q.e
la venta dho descubierto, y entero se hapa con la execu-
tio conveniente. Suplica la Ciudad al S.r Corregor. continue
sus eficaces probidencias, p.a q.e se consiga con brevedad,
y ainmimo hga d.n Pedro Raphael Toledo en la comision q.e
le esta conferida p.a hacer entendido en la compra della
casa, y obra que en seguida se ha dhacer, y queda
dho executada ## proporcionan compradores p.a el comun y obrada la di-
Enseste Ayuntam.to por el S.r Corregor. se hizo presente la cuenta
ala Ciudad las probidencias, y disposiciones q.e se estan dan-
do para perfeccionar el plantio de Alamos en la Plaze-
la q.e llaman dela Virgen; que p.a esta obra tan importan-
te al publico, el ex.mo S.r Arzobispo de Toledo, tiene ofrecido
contribuir con alguna parte, y tambien la Parroquia
de nra S.a del Prado, franqueando la piedra, y algunos
otros materiales, y siendo mas propia del gobierno, y
Ayuntam.to el contribuir para obra tan util, y vientaja-
cosa que el clarico paseo, y sitio apreciable que ai en
esta Poblacion la Asistencia de Regidor y Diputado de
D.n

Plantio de Alamos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Genter lo hacia presente p.ª q.e la Ciudad se dedique a contribuir por su parte a la ejecucion, y perfeccion de tan importantisima obra; Y en su vista acordó la Ciudad que para este fin por ahora delibren de Propios y de la Dotacion de Aguas ochomaravedis mil, pesos que los quales se entreguen al Caballero Corregidor, p.ª q.e por su mano se vayan suministrando para la dicha obra a la persona, ó personas que cuiden con ella, prometiendose esta Ciudad del celo, y actividad del S.r Corregidor que pues ha tomado anticipo las disposiciones para q.e la citada obra se concluya, y perfeccione con la hermosura, y disposicion dada p.r su S.ria se servirá continuar hasta su conclusion por lo mucho que interesa el publico en ella =

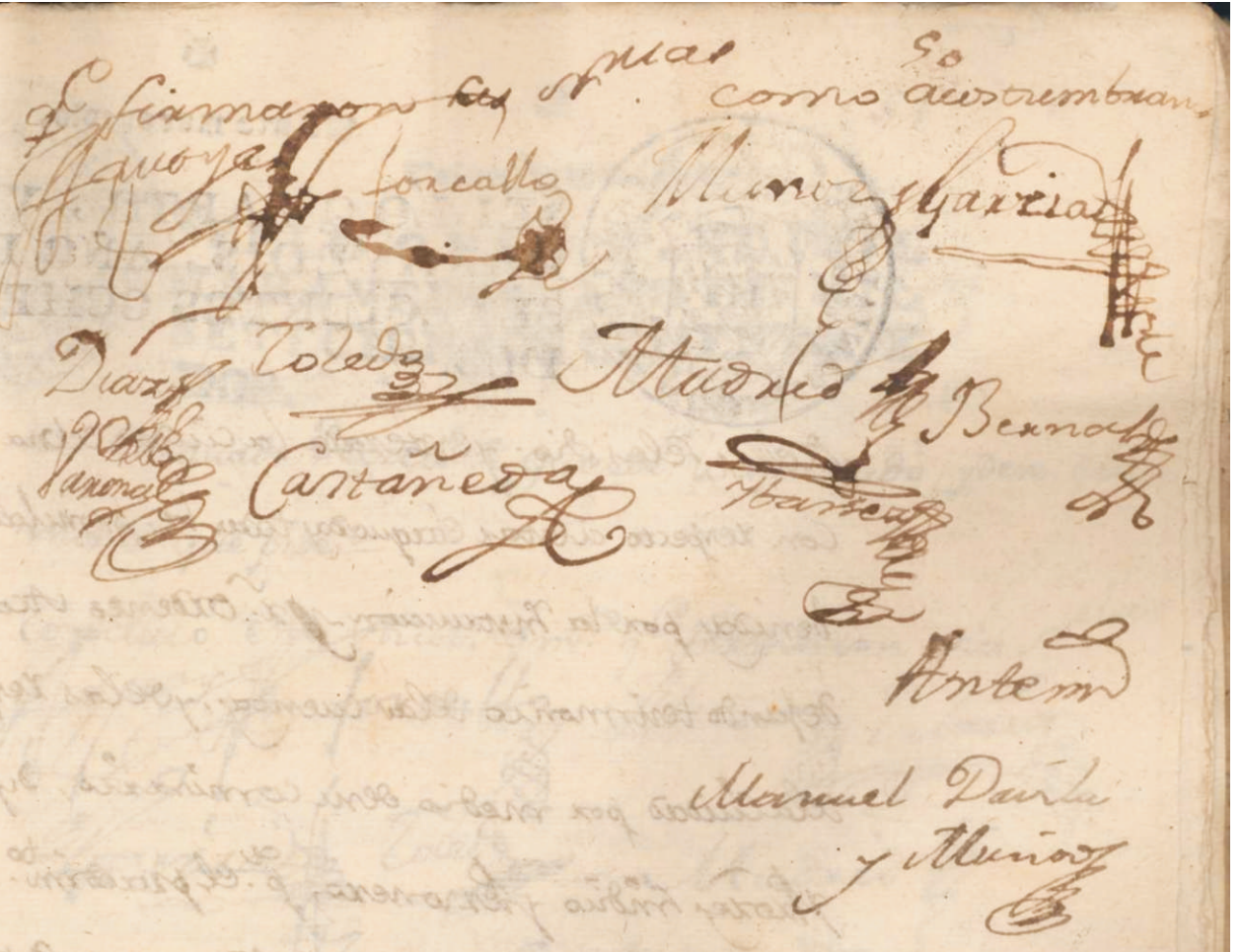
En este Ayuntam.to se manifestó del S.r Corregidor por la Ciudad que por el excesivo calor que se experimenta en esta Sala, no pueden asistir sin q.e resulten algunos perjuicios graves y perjudiciales en su salud, q.e por tanto por el tiempo de canicula, y las demas estaciones de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Calor, se celebren los Ayuntam.tos q.e ocurran en la Casa de Ayuntam.to, à excepcion de algunos q.e por los Acuerdos y Ordenanzas de esta Villa se hayan de celebrar en la Casa Consistorial; y assi lo acuerda la Sala en conformidad, à excepcion del S.r D.n Agustin de Madrid que dijo: Que habiendose celebrado actos en la Casa de Ayuntam.to concurrido encontrò dar razon de lo que en el Ayuntam.to se trataba los que andaban al rededor del Puesto, lo q.e le movio à pedimento, para que se celebraren los Ayuntam.tos en la Casa Consistorial que la Ciudad tiene destinada à este efecto, y por que mereciendo el publico la mayor satisfaccion, è inteligencia de que las cosas se traten con Vigilancia y en los sitios acostumbrados como son las Casas destinadas para ello, desde luego repite y buelve à instar se celebren los Ayuntam.tos en esta Casa con toda la ceremonia concurrente para mas autoridad de los actos, y para q.e puedan debidam.te los Vecinos exponer si alguna cosa les ocurriere, y añade que en q.e sea visto tener tema ni oposicion ni ser oposicion voluntaria la q.e hace al acuerdo

anteriox dha Ciudad, esta y le parece cng.ª
la sala capitular alta, es dhas mejores que ai
en el Pueblo, por tener dha altura diez y seis, ó di-
ez y siete varas poco mas, ó menos, y dando viste:
Y en este estado viendo lo difuso y extraño del contexto
de la reclamacion contra lo acordado, lex del medio
dia, y el gran bochorno y calor que se esta sufriendo
por la Ciudad en esta sala, y que para divertirse
de lo acordado por esta dicha S.ª D.n Agustin, le bas-
taba el no conformarse, y protestar en el re-
curso q.e le combiniese exponer los hechos, ó razo-
nes q.e le adaptasen sobre el testimonio que pidiese
de lo acordado, y que la Ciudad no es justo q.e se
acomode á tan extraña dilacion, á que debe po-
ner coto y termino el S.r Corregr. presidente
mandó S.a se levante el cavildo, y que al S.r
D.n Agustin de Madrid se le de s.i lo pidiese testim.o
del acuerdo, para q.e con el, y las razones que le
adapten instruia el recurso que le combenga, le-
vandose á efecto lo acordado por la Ciudad
Y se concluió este Ayuntamiento

106



Antem
Manuel Dauila
y Mesia

En la Ciudad de Madrid a 12. de Agosto de mil sete-
cientos y dos. Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en Ayun-
tam.to como lo han hecho y acostumbre los s.res q.e presentes
fueron =

D.n D. Antonio de Espinosa Corregor.

D.n D.n Gaspar Foxcallo Alg.l maior
D. Alvaro Muños Alcalde maior de noche. — — — — —
D.n Agustin de Madrid. — a

D.n Thomas Palacios y Cespedes
D. Pedro Toledo y Vega
D.n Juan Fran.co Garcia

D.n Diego Bernal Diputado del Comun
D.n Gregorio Cartaneda Procurador Sindico

Cuenta de Propios

En este Ayuntam.to se vieron las respuestas dadas por los Diputados del Comun, y Procurador Sindico y Personero a las cuentas de Propios y Arbitrios desta Ciudad correspond.tes al año pasado de mil sete-cientos y uno a la vista otra dada q.

Quinto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA, Y DOS.

dellay Relei dio; y enterada la Ciudad dela vna yotra, y con respecto a estar Chaquady todas las principalesdey prebenidas por la Instruccion y x. Ordenes Acordò que desando testimonio delas cuentas, y delas respuestas dela Ciudad por medio deu comisario, Diputacion y Procuy, Síndico y Escriuano, p.a el prodim.to del cobro de partidas lesitimas que se Reparan, se pasen ala Contaduria prùb. desta Probincia immediatam.te p.a no hazer dilacion su Remora, mediante lo adelantado del tiempo; poniendo testim.o acontinuay. ordenes de este Acuerdo = Yen este estado por clu.to D.n Otpurtin de uadio Regidor q.e anteriorm.te tenia pedidas las ynsinuadas cuentas, y aora nuevam.te las pide p.a exponer en su vista lo que tenga por conben.te; como g.do de no entregarsele protesta no le pare perjuicio q.e dele de testimonio desta exposicion; Yenterada la Ciudad de que ningun Cauallero Regidor tiene facultad para semejante solicitud de tomar las Cuentas, por Deberse ver, por la Ciudad, como se ha especificado, Diputacion y Síndicos, que ya esta

103

Este papel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E DOS.

tos Chaquado Decreto se guarde lo acordado, y dere el testimonio que pide =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Aguayo — Forcallo — Muñoz — Palacios

Garcia — Toledo — Madrid

Bernaldez — Castañeda

Antem.o

Manuel Dorda y Llano

En la Ciudad de Cádiz à veinte y tres de Julio de mil Setec.s ochenta y dos. Ciu.d de Justicia y Regim.to junto y emultam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e pres.te fueron =

D.n Ariztario de Aguayo Corregr.

D.n Gaspar del Forcallo Alg.l maior. D.n Jph Ant.o Diaz

D.n Pedro Toledo — — — D.n Ygnacio de Madrid

Diputados del comun

D.n Jph Muñoz Cevdan — — D.n Raphael Varona

D.n Gregorio Castañeda Mayordomo

D.n Pedro Yañez Personero

Partida Primera

En este Ayuntam.to se leió una Orden de S.M. que

Dios gue. / por la que se digna noticiar acerta Ciudad
haver dado alus laverenᵐᵃ hincera devotuniaᵈ mᵃ.
xd
S. vra Infanta, alas nueve menos cinco minutos
dela mañana delcorriente, y manda
se tributen ādios las mas rendidas gracias por tan
singular beneficio y felix sucesso; Enterada la Ciu.ᵈ
dem contesto obedeciendola con el respeto y benera.ᵒⁿ
debida acordò su cumplimᵗᵒ. en todo y por todo, y en
su virtud se practique la funcion de gracias en la
Parroq.ˡ de esta. S. S.ᵗᵃ Maria del Prado (en donde se
celebran estas funciones) con asistencia dela Ciu.ᵈ
Tribunal Ecc.ᵒ Clero delas tres Parroq.ˢ y Comu-
nidades Religiosas, segun se ha practicado en seme-
jantes ocasiones, celebrandose misa solemne con
su Magestad manifiesto, y cantandose el te Deum,
para lo que se haga el combite, Visita, y suplica cor-
respondiente al Sr. Vicario; y dispuesto dho. mande
alos Ecc.ᵒˢ Seculares concurran ala dha. oficio con
insercion dela real orden; haciendose los gastos,
visitas, y demas que ocurra, por los Caballeros

110

Rep.dores que entendiéron en la Repativa por el
felis alumbram.to, quienes Vsicen al Cura Parroco, p.a el
toque de Campana, y alos Prelados dhas Comunidades; seña
lando como señala la Ciudad, para dicha funcion el
Domingo veinte yocho del corriente: Corteandose la cera
yderna q.e ocurra delos Propios, y Arbitrio, lo q.e se haga
saver al Depositario =

Enseguida Ayuntam.to por mi el or.no se hizo presente q.e p.r el
S.r D.n Thomas Palacios Diputado dhieve se le ha ma-
nifestado p.a q.e lo haga la Ciudad que segun el computo
ó calculo prudencial de la que ai en dicho Pro sobrante
y puede venderse para fuera parte alguna, pero q.e
al precio establecido por la Ciud. de veinte r.s la @.
no se ha solicitado comprar por Pueblo alguno, p.a q.e
en esta inteligencia acuerde lo q.e tenga p.r conven.te:
Yenterada la Ciudad acordó se venda la sobrante
á precio de diez r.s la @. y se le haga presente al
Caballero Diputado cuide con el mismo esmero q.e
desempeña esta comision, de q.e por causa de esta venta
no falte al abasto de esta Ciudad, p.a lo q.e pues todos los
dias la reconoce, segun lo que baia adbirtiendo sea
en la venta ó la suspensa =

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En este Ayuntam.to por mi el Ex.mo se leió un otro. Memp.dim.to presentado por D.n Jph.n Madrio Diputado Harneg por el que manifiesta q.e la matanza de carneg q.e se hace ha consiguiente conocim.to y citacion q.e por el mismo se haga alos Contadores, q.e lo ejecuten en las horas Comunes y para tomar conocim.to de la calidad delas carneg, p.a quanto en la actualidad no ácotro manejo q.e la voluntad de los mismos Contadores en este particular y en la custodia de las carneg y siendo contrapuesto el q.e introduzcan las q.e no sean de buena calidad como lo han ejecutado aun quando tenian la custodia correg.te; Y una certificacion, puesta por mi el Ex.mo en virtud de auto del S.r Corregidor en la q.e consta que los Caballeros Regidores q.e anualm.te se nombran por Diputados de carneg en las elecciones solo han entendido en diligencias Licitadoras para el abasto de equitativos precios; y en los años q.e no ha salido Abastecedor en el dia señalado para el

Sobre peso de Carneg

912

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Xemate, han dado las disposiciones conducentes p.ª q.e no falte hauido, proporcionando machos, y Carneros para ello hasta q.e se hacian las posturas por Abastecedores; Sentenzada la Ciudad de todo con respecto aque lo q.e se expresa es peculiar de los caualleros Regidores; a efecto de q.e todo se puntualize debidam.te, y que el Fiel de Carnecerias asista diariam.te alas matanzas, se le prevenga nuebamente aplique todo el cuidado, p.ª q.e no se mate, Carnero, Macho, ni Hembra q.e no sea de buena calidad, dando cuenta de encontrarse algun excesso enello, p.ª la providencia de enmienda, y castigo q.e corresponda, esto sin perjuicio de que los S.res Regidores, ó Diputado visitasen el Matadero y casilla donde se encierra la Carne quando lo tengan por conbeniente, para enterarse de la calidad de Carnes, y disponer lo que. ello lo q.e les parezca p.ª el mejor gobierno; a cuio fin, y para lo demas q.e les corresponde, en posturas, y cumplimiento de lo bastante con atencion à haver entrado algunos nuevos caualleros Regidores acordò se haga saber p.ª q.e se asista

alas posturas de comestibles, y saber como han todos los abastos con el caballero Diputado del comun en la conformidad que esta mandado por reales Resoluciones, y se dè principio desde mañana hasta quince de Agosto por el s.r D.n Gaspar de Forcallo: y despues siga los quince dias siguientes hasta fin del mismo D.n Alvaro Nuñez Regidor del preheminencia: y acavado conviene D.n Manuel Ign.o Garcia otros quince dias, mediante ano poder asistir D.n Thomas Palacios por su ocupacion en el Real Sitio de Aranjuez: despues D.n Ign.o Antonio Diaz otros quince dias; y acavados sigue D.n Pedro Toledo; y despues igual tiempo D.n Agustin de Madrid, y concluido siguiera el turno en la conformidad demostrada; decretando q.e a los s.res que no estan presentes, les haga saber por medio del Portero=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res=

Aguayo — Forcalla — Diaz — Toledo — Alvarez

D. Nuñez — Paxona — Castañeda — Antonio

Ramos — Manuel Davila

y Nuñez

t

54

Al Rey.

Concejo, Just.ª Reg.º Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real: Haviendose dignado concedex la divina misexicordia el venefficio que con humildes Ruegos imploravamos del felix y dichoso parto dela Excma mi mui cara, y amada Nuera, dando à luz una Infanta à las nueve menos cinco minutos dela mañana del dia seis del corriente, continuandola en la salud, y buena disposicion con que se halla, obliga mi debido Reconocimiento à tributar à Dios las mas Rendidas gracias por su misexicordia, y benigna proteccion, con que nos favorece, y siendo igualmente este venefficio de universal consuelo à mis Reynos y Vasallos: Os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor, y devota disposicion de vuestro amor y Religioso celo à Rendir à su divina Magestad las mas

115

debidas gracias por tan singular veneficio, y feliz Succeso de que me daré p.r bien servido. De S.n Yldefonso à 14. de Julio de 1782.

Yo El Rey.

Por man.do del Rey Nro S.r
Juan Fran.co de Lastiri

Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre, y Señor que santa gloria haia, por despacho de veinte de Diciembre de mil seis. cientos y nueve hizo merd. à Dn. Luis Jph. de Velasco y Arce del titulo de Regidor Alcalde mayor de noche de la Ciudad

de Ciudad Rl, en lugar de Dn Christoval de Lara de
perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar
teniente, y otras calidades, y condiciones en dicho titulo
declarados, segun mas largo en el à que me refiero,
le contiene. Y para por parte de Dor Dn Alvaro Muñoz
y Fernel me ha sido hecha relacion que Dª Maria
Theresa de Lara y Muñoz, muger legitima del referido
Dn Luis Jph de Belarde y Ledma por ex.ma otorgada
en la dha Ciudad de Ciudad Rl. en veinte y siete de Abril
de mil setecientos setenta y siete, ante Manuel
Davila y Muñoz ex.no en ella, dispone que al testamento
de conformidad con el referido su marido havian otor-
gado en veinte y quatro del mismo mes ante el
propio ex.no, tenia que añadir, y poniendolo en
efecion por via de Codicilo, manda, y legado
ordenava, y mandava que de los bienes q.e fenca-
ren por su fallecimiento, se dieren à Dª Maria
Muñoz y Fernel su Sobrina dos mil ducados v.n
de Dor. para q.e con esta cantidad pudiese acabar
de sentar su Casa, y fuese entrar las cargas del

matrimonio q.e havia contraído con d.n Felipe
Canuto vecino dela villa dela Guembxilla, y que
como en el Rfexido testamento interbino con su
deliberacion la dl inviniado su marido, quexia
q.e se executase en la misma forma dicha manda,
y que para ello se hiciese presente à este que no lo
estava por no permitirsele la entrada en el quarto
dela otorgante por lo gravada que se hallava dela
enfermedad que padecia: Que haviendo pasado el
mencionado Cr.no con los testigos que asistieron
al otorgamiento dela Cr.xa antej.te, ala sala eng.e
se hallava el Rfexido d.n Luis Jph belaxde Piedma
y hecho le presente lo dispuesto en dha por la Rfe-
xida su muger, expresó se conbenia en ello, y quexia
se cumpliese: Que haviendo fallecido la nominada
D.a Maria Therexa belaxde y Muñoz, el mencionado
d.n Luis Jph de belaxde y Piedma su marido para
pago del dho Legado y manda de dos mil ducados
de V.n q.e aquella dejó ala mencionada d.a Maria

Muñoz, y Fenuel su sobrina, hizo entrega, y
cesion por mano de su Apoderado Gral. D.n Pedro
Raphael de Vega al mencionado D.n Felipe
Canuto marido y conjunta persona de la ex-
presada D.a Maria diferentes bienes muebles,
y tambien del citado Oficio de Regidor valuado
en once mil r.s de v.n: que ai, y por fallecimiento
del mismo D.n Luis lo ha declarado judicialmente
dho su Apoderado, y de g.a amaian abmdam.to
otorgo el mismo D.n Felipe como tal conjunto la
correspte. e.s.a de recibo, y carta de pago en forma
en cinco fl.s ataenta y uno de Cnexo de mil
setecientos setenta y ocho ante el propio Davila mu-
ñoz: que siendo en consecuencia de lo referido
dueño del mencionado oficio los invinuados
D.n Phelipe Canuto, y la D.a Maria Muñoz y Fe-
nuel, marido y muger por e.s.a que juntos
y de mancomun cooperaron en la villa de la

membrilla a cinco de Febrero del mismo
año de mil sete~ setenta y ocho, ante Alon-
so Gutierrez mi Esno. en ella, le Renunciaron
en vos: Como todo consta por la mencionada
Esra. de Cobdicilo, declaracion, carta de pago, y Re-
nuncia que con otros papeles en mi consejo de
la Camara han sido presentados. Suplicandome
q. en mi conformidad sea servido de daros título del
dicho Oficio, o como la mi merced fuere; y Yo lo
he tenido por bien. Por tanto por la presente
mi voluntad es q. Os haya, y de aqui adelante
vos el dicho D. Albaro Nuñez, y Fernel seais
mi Regidor Alcalde maior de noche de la expre-
sada Ciudad de Ciudad Rl. en lugar del citado
D. Luis Jph Velarde y Cárdena, siendo el titulo
de Alcalde maior honorifico, con solo preheemi-
nencia, y privilegio de que podais rondar
de noche como lo hace el Alguacil maior

sin mas juridicion q.e hacer la caura
aquella noche, y remitirla a la justicia ord-
dinaria para q.e la prosiga y acabe, con calidad
q.e por razon delcitado Oficio, hayais de tener
y tengais antiguedad y precedencia atodos los
que entran enel Ayuntam.to dela dha Ciudad,
excepto el Alferez maior, y Alguazil maior
q alos dos regimientos acrecentados con preh-
minencias que se mandaron vender si las tu-
viere enla dha Ciudad, y.e con facultad q.e podais
vos, y los que os sucedieren enel dho Oficio ser-
virle por Theniente en ausencia, o enfermeda-
des, el qual ha de entrar a hacerlo en virtud
de cedula mia de aprobacion despachada por el
mi Consejo dela Camara, y ha de gozar de
las mismas prehominencias que el propietario
con q.e aun mismo tiempo no las goceis mas

que el uno delos dos, y haveis de poder entrar
vos, y los que os sucedieren en el dho oficio de
Alcalde maior de Jpodos en el Ayuntam.to de la dha
Ciudad, con armas de Espada y Daga, entrando
con ella el Alferez maior, y Alguacil ma-
ior, y los dos Regimientos acrecentados q.e ulti-
mamente se vendieron; y assi mismo haveis
de tener el dho oficio con calidad que podais
servir, y ejercer el de Ces.or de millones y There-
rero de dho de la dicha Ciudad, declarando como
declaro que en quanto ala tonda haia de ser
sin perjuicio de tercero; y en su cumplimiento
mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros,
Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dha
Ciudad que luego que con esta mi carta fueren
requeridos pongan en su Ayuntam.to de
vos en persona el juramento, y solemnidad
acostumbrado, el qual assi hecho, y no de

otra manera orden la posesion dello
Oficio, y le vsen, y ejerzan con vos en todo lo
ael concerniente, y os guarden, y hagan guardar
toda las honras, gracias, mercedes, franquezas, li-
bertades, exenciones, preheminencias, prerrogativas
è inmunidades, y toda las otras cosas q.e por razon
dello deveis haver y gozar, y os deven ser
guardadas, y os recudan, y hagan recudir con todos
los drôs. y salarios ael anexos, y pertenecientes, segun
se vsó, guardó, y recudio, aſi a vuestros antecesores
como a cada vno dellos otros mis Regidores que
han sido y son dela dicha Ciudad, todo bien, y cum-
plidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello,
ni en parte dello impedim.to alguno no os pongan
ni consientan poner que Yo desde agora os rezivo
y he por rezivido al dicho Oficio, y os doy facultad q.e
le vsar y ejercer caso q.e por los Regidores ò alguno
dellos ael no seais admitido; con cuias calidades

y condiciones, quiero, y es mi voluntad q.e tengais el dicho oficio, por juro de heredad perpetuam.te a siempre jamas, para vos, y vuestros herederos, y subcesores, y para quien de vos y dello hubiere titulo, voz, ó causa, y vos, y ello le podais ceder, renunciar, trasparar, y disponer del en vida, ó en muerte por testamento, ó en otra qualquier manera, como viere y por vuestros propios, y dela persona en quien subcediere, le haia con las mismas calidades, prerogativas, preheminencias, y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunciacion, ó disposicion vuestra y dequien os subcediere en el dho oficio, le haia de despachar titulo del, con esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le renunciare, no haia vivido, ni viva dia ni horas algunas despues dela tal renunciacion, y aunque no le presente dentro del termino dela Ley: y que si despues de vuestros dias ó de la

persona q.e subcediese enel dho Oficio le hubiese
dexedas alguna que por ser menor dedad
ò muger no le pueda administrar, ni ejercer-
tenga facultad dnombrar otra que enel entre-
tanto q.e es dedad, ò la hija, ò muger de cada le
diga; y que presentandose el tal nombramiento
enel mi Consejo dela camara sele daga titulo ò
Cedula mia para ello; Y que queriendo vinculas
ò poner en mayorazgo el dho Oficio vos, ò la persona
q.e despues de vos subcediese enel, lo podais, y puedan
hacer con las calidades, vinculo, y prohibiciones que
quisieredes, y desde luego os doy licencia y facultad p.a
ello aunque sea en perjuicio delas legitimas y delos
otros buenos hijos, con que siempre el Subcesor
nuevo haia de sacar titulo dello, el qual sele daga
constando que lo a enel dicho mayorazgo: Y que
muriendo vos, ò la persona, ò personas que asi
le tubiesen sin disponer ni declarar cosa alguna

en lo tocante ael haia de venir pertenga ala que tubiere dho. de heredar buestros bienes y hijos, y si cupiere à muchos se puedan combenir, y disponer dell, y adjudicarle al uno dellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se dara asi mismo el dicho Titulo ala persona en quien Libe dejere: Y que escepto en los delitos y Crimenes de lesa Magestad, o el pecado nefando p.r ninguna otra se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho Oficio, y q.e viendo privado o inabilitado el que le tubiere le haian aquel, o aquellos q.e tubieren dho. de heredar en la forma que está dicha del q.e muriere sin disponer dell. con las quales y sus Condiciones, y Calidades quiero que haiais y tengais el dicho Oficio, y goceis dell vos, y buestros herederos y subcesores, y la persona, o personas que de vos, o dellos hubiere titulo, voz, o causa perpetuam.te p.r siempre jamas. Y esta m.d os hago con que no tengais otro Oficio de Regimiento ni Escribania. Y desta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria y Cal.de Valores de mi Real Hacienda, a que esta dirigida la de la media annata, expresando haverse

pagado ô quedar asegurado este drô. con declara.
dho g.l importare, sin cuia formalidad mando sea de
ningun valor, y no se admita ni tenga cumplim.to esta
mrd. en los tribunales dentro y fuera dela Corte. Dada
en Aranjuez à veinte y tres de Maio de mil sete.
ochenta y dos = Yo el Rey = Yo d.n Juan Fran.co de Lastiri
rio S. del Rey mô. Sr. lo hice escrivir por su m.d = d.n Juan
Ventura Figueroa = d.n Juan Otedo Rio = el Conde de
Campomanes = Reg.do d.n Nicolas Verdugo = Thes.te de Cani-
lles mayor = d.n Nicolas Verdugo ——— ———

Concuerda el titulo Copiado con su original que me remito, que entre
gue ad.n Alvaro Munoz y Manuel; p.a q.e conste Yo Manuel Da-
vila y Munoz Sr.no del Rey mô. Sr. y mayor del Y.to Ayuntam.to
desta Aud. Ciudad Sl. signo y firmo el presente en dha Sl. a
quince de Julio de mil sete. ochenta y dos ———

Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad Ciudad Sl. à treinta y uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En Julio mil setecs. ochenta y dos. Ciudad Rl. justicia y Regimiento junco en su Ayuntamto. como lo han hecho y costumbre los srs. q.e presentes fueron=

D.n Anastasio Izquierdo Corregor.

D.n Alvaro Muños y Fernandez — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Ucha ——— D.n Agustin de Madrid
D.n Diego Bernal Diputado del Comun
D.n Gregorio Cañedo Procor. Sindico
D.n Pedro Ibañez Personero

En este Ayuntamto. se manifestó la grave necesidad q.e ai de fabricar Carceles Capaces, y seguras p.a la custodia de los Rs. Presos, mediante aque las q.e ai son estrechas, indecentes, é incapaz, sin separacion para Vivienda del Alcalde, mugeres, sala de Visitas; que antes por no haver havido proporcion se ensanchaba por falta de terreno que ahora se ha logrado con la compra de la casa de Pedro Galeza q.e se ha hecho, y secaudales, por este motivo, y con atencion a que los mas Reos q.e ai, concurren de

Sobre fabricar Carceles

la Probincia p.r diferentes Causas, y los de Leva, con
la que continuam.te esta llena, y con las cuerdas que
parar para Cordoba, haviendo llegado el caso de
infestarse la Carcel; haverse hecho muchas fugas
muertes de Alcaides, y otras fatalidades; y.p.a lo reme-
dio mediante que no ai otro arbitrio p.a la efe-
cucion de la Obra que el de que contribuian los
Pueblos de la Probincia Acordó se haga presente
à V.m. y S.res del Supremo Consejo de Castilla p.r
medio de Representacion q.e se dirija por mano del
S.r Intendente p.a q.e se sirva informar mediante
à que tiene pleno conocim.to del asunto, p.a q.e se haga
la Carcel por repartim.to q.e se practique entre
los Pueblos de esta Probincia, exponiendo todas las
razones, y fundam.tos que quedan explicados y demas
q.e son conbenientes; y para q.e se aprueve la compra
de dicha Casa, por haverse efectuado sin permi-
so superior con protesta de reimpetrarlo, y.p.a evitar
la venderse el dueño à otra persona=

En este Ayuntam.to se vio un Memorial de los Alca-
Item sobre la bravosidad de los toros en la venta de Alcolea. des del Lugar de Pobleta, por el que suplican

q.e se reconozcan las tierras y mieses de los sitios de Tarancon Cavera Larga, y Valdecorneso por los Labradores Peritos de ambos y declarando la esterilidad que padecen por haberse elado y secado, se les rebaje la renta de sus tierras conforme q.e ba adebenirse en este Reparto; Y enterada la Ciudad del contenido de dho Memorial, y atencion a que en los años anteriores han disfrutado las tierras Concejiles de los sitios enunciados cogiendo mui abundante cosecha aun en los mui esteriles que se esperimentaron de setenta y nueve, y ochenta, teniendo considerable ganancia en el precio del grano que fue mui subido como es notorio, y aprehendose la renta q.e hasta aora han pagado de tres, ò quatro celem.s, quando si se hubieran apreciado debidam.te en la primera Operacion, hubieran contribuido con mayor proporcion, segun se deduce del segundo aprecio en q.e se ha hecho mas subido acordò no haver lugar a la solicitud de dichos Labradores, y que paguen segun lo tasado =

La Ciudad acordò q.e mediante haverse hecho pres.te por D.n Diego Bernal Diputado del comun que

Vnos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

no se ha acavado de cobrar el vecindario del año
prox.mo parado, q.e por esta causa no se ha hecho el
pago alos vecinos del subministrado alos Carabineros,
se haga saver al Cobrador de la cuenta de su encar-
go, y en el caso de que falten algunas partidas, por
cobrar se ejecute con prontitud; y lo q.e se ava debien
do se la cárga del ex.mo s.r Arzobispo de Toledo, como
esta acordado anteriorm.te mediante à haver sido
adquirida por Compra hecha à Vecino secular, qui
en pagaba por esta razon =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res =

Muñoz Garcia

Toledo Manuel

Castañeda Benal

Antem
Manuel Davila
y Munoz

134 En la Ciudad de Ciudad R.l a diez de Agosto de mil

la renta de [illegible]

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Setecientos ochenta y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en la Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Venancio Dapuayo Corregor.

D.n Nicolas Muñoz Alm.de de noche. D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Dian - - - - D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Agustin Dellanio - - - - -

D.n Diego Bernal Dip.do del Comun

D.n Gregorio Cañaveda Dip.do Sindico

En este Ayuntam.to por el Sr. Corregidor se hizo presente una Superior orden de Sus. Sres. de la Real Camara, comunicada por el Sr. D.n Juan Fran.co de Larrini su Sr.ia con fha en Madrid 4 del corriente, por la que se manda que esta Ciud. informe si D.n Manuel Ruiz Bravo es de buena vida y costumbres natural quieto y pacifico, y de la suficiencia, y habilidad que se requiere para servir un oficio de Regidor desta Ciudad en lugar de D.n Diego Muñoz; si en este Ayuntam.to se halla el padre dicho Ruiz, alguno hijo suyo ó pariente dentro del quarto grado sirviendo oficio, y en este caso qual

135

sea el grado de parentesco, y si de consanguinidad ò
afinidad; si tiene algun incompatible trato, ò comercio
en los abastos publicos, tienda de mercaderia, obras Re-
tas, ò administracion, directa, ò indirectam.te y otra qual-
quiera q.e le impida servir el citado oficio; Y entregada la
Ciudad dicha Real orden, para q.e fue citada con
cedula ante dicho y escribano de causa; obedeciendola
con el respeto debido, en su cumplimiento debe informar
que el contenido D.n Manuel Ruiz es de buena vida
y costumbres, de natural quieto y pacifico. con cumpli-
endo en el la suficiencia, y habilidad q.e se requie-
re para servir dicho Oficio: que no tiene en este
Ayuntam.to ni fuera de, hijo, ni pariente en grado
alguno ejerciendo oficio; que carece de incompa-
tible trato y comercio en los abastos publicos
pues no tiene tienda de mercaderia, rentas, ni ad-
ministras directa, ò indirectam.te ni otro obstaculo
para servir dicho Oficio: Todo lo qual debe exponer
este Ayuntam.to por via de informe, acordando
lo que sea del agrado de su Excelencia. Illa ciudad
superior orden, y lo que para al S.r Corregidor a q.e
136

la dicha alax.ª camara por mano del S.r D.n Juan Fran.co de Lastiri =

En este Ayuntam.to se vio el repartimiento de x.s Utensilio esecutado por los repartidores nombrados, correspondiente al presente año; y enterada la Ciudad acordó aprobar lo como por el presente lo aprueva, y que se publique y fije bando haciendolo saver al publico que en el termino de ocho dias los vecinos q.e quieran enterarse del repartim.to y reclamarla sino fuere axeptada comparezcan en la Ca.nia del Ayuntam.to donde se les manifestara, y no lo haciendo se procedera ala cobranza de lo repartido sin mas oirles = Asi mismo selio un memorial de Diego Luis Garcia p.r el q.l ofrece hacer la cobranza de dho Utensilio siempre q.e se le hayan en las partidas q.e tienen fallidas, y se le auxilie p.a cobrar de los Morosos p.r la x.l Jurisdiccion, y se le den los quatrocientos r.s q.e se a acostumbrado, y del uno por ciento; y p.a todo se obliga con su persona y bienes; Enterada la Ciudad dijo: lo admitia por tal cobrador en los terminos q.e propone en su memorial que se pondra en este libro Cap.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

acordando que pasado el termino señalado
se entregue el libro p.a q.e proceda ala co-
branza =

Y se concluió este Auto q.e firmaron los
Señores Tinoco Chanzin Diaz
Toledo Mesa de Castañeda
Bernal
Antonio
Manuel Dávila
y Viñoly

Yttxes. ss

Diego ruiz Paxxia vez.º de esta cuª con el
devido respecto a V.S. hago, puesta que
allandome con Crezida familia empedi
bilitado a poder yebar cargas de Alojamtº
y otras Vezindades, quexiendo desde luego
como buen Vez.º contribuir en la forma
posible a demas de que tengo la Cobranza
de las Pulas sin Estipendio alguno ten
dre a si mismo las Vecindades que
se Repartan en esta cuª para la
plaza de Armas de la Villa y Corte de
Madrid obligandome a hazer la Cobran
za en los devidos tpos. siempre que
aquellas partidas que resultaren de
faltas se me habonen y para las que
exactuadas por mi les corresponda
dilig.ª para su Cobranza no pudiendo la
conseguir por este medio se me dee el
correspondte Auxilio por la Sr.l Justicia.
hasta conseguirlo y asi mismo los 400 R.
que Estan asignados para el Cobrad.r
y demas el uno N.º de la Cantidad que
entraren en mi poder obligo mi persona
y Vienes habidos y por haber en toda forma

139

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciud.d R.l a veinte dias del mes de Agto de mil Setecientos ochenta y dos: Ciud.d R.l Corr.a y R.to Justicia en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres que al presente fueron =

D.n Anastasio Juan de Aguayo Corr.r
D.n Gaspar Moreno
D.n Tomas Palacios --- D.n Mar.l Jph Garcia ---
D.n Pedro Toledo --- D.n Agustin del ---

D.n Diego Berr.o Dip.do del Comun

En este Ayuntam.to se leyo una Carta del S.r Vicario P.l a q.e havia hecho de señalado el dia veinte y uno del Corr.te p.a q.e en la Parroq.l Yglesia de S.n Pedro se haga la Propatiba como la manda S.M. por su real Orden comunicada por el Exmo S.r Gov.r del Consejo en fecha veinte del presente a este Ayunt.to y por el Exmo S.r Arzobispo de Toledo a dho S.r Vicario y enterado se responda a dho oficio ~~[illegible]~~ firmando queda esta Ciud.d entendida

143

del para el efecto q[ue] demanda
por Sll = Se publiq[ue] la[s] ord[enanz]as y dia señalado
por el S[eñ]or Justicia Sll le hizo pre-
sente q[ue] los Mozos y Sirvientes la co-
Mozos de Noria Duña rredian mal con empleos
pues notoriam[en]te perjudican
alos Cosecheros dando alos sacade-
ras x juntar con mucho exceso la
medida y otros arbitrios q[ue] usan
de sacar al Cosechero quanto
pueden con pretexto de la venta
y los sacaderos p[or] lo menos
que llevan de exceso en la me-
dida y entendida la q[ue] Acor-
da le les haya saver ad[ver]tido
se le atengan en semejante
exceso dando las medidas con el
debido arreglo pues de lo contra
rio le procedera a separarlos
del encargo y al condigno
Castigo correspondiente y asimis-
mo p[or] el S[eñ]or Corregid[o]r. q[ue] p[ar]a ello
verifiquen de cuenta. -Lo
Jse concluyo este Ayuntam[ien]to

q firmaron sus Sas

Y en este estado nombro la cui pr diputado pr la obra del Paseo q se esta construyendo en el sitio q llaman de los Hermos, afin q aplicando sucesso, y toda actividad proporcione algunos medios q hayuden a su perfeccion diligenciando q los Vs voluntariamente como tienen ofrecido y deseen concurrir con caudales o manera q a ello: entren dn Jph de Palacios Joseph Garcia Aguayo forcalla Bernal Madrid Ortega Nuñez Antem Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de Sep de mil Setecientos y dos: Cuidad la Justicia y Regimto juntos en Ayuntam. como lo han de costumbre los Sres q presentes fueron

145

Testado = Vale =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

D.n Mariano Fran.co Aguayo Corz.

D.n Albaro Muñoz eternel, D.n Tomas Palacios
D.n Manuel Jph Garcia...

D.n Diego Bernal d.p del Comun.
D.n Gregorio Moreno Cart.a Pro.r Sindico

En este Ayuntam.to se trato y confirio sobre el asiento del Alojamiento del Cav.o Comand.te del Orguador de Carabineros y haviendo venido presente lo acordado p.r la Ciudad en el dia veinte y ocho del p.to pro.mo para el señalamiento de la casa que avita D.n Joachin Calderon p.r arrendam.to y con efecto se señalo, y dio providencia p.a q.e se desaloje, pero haviendo se opuesto p.r el citado D.n Joaq.n

Alojam.to de Carabineros

141

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Cardenas los prav e perjuicios que en ello le vengan, teniendo la ciudad ꝑ cierto y constante como que ay menos inconveniente en que subsista dho Cav.o Comand.e en la casa que habita y dio la Cu ꝑte Alojamiento intexeno ꝑ que pueda estar en el dra Superador la q.e tubo de tiempo ocupar parte de la casa el cav.o Corr.or anteceso.r con su equipaje con la noticia q.e avado su Criado q.e mantiene en la Corte el q.e y no habitara aca ꝑ lo q.e ha-bido este abender bastas con-en tal concepto y afin q.e no haya afecto los daños y perjuicios recla-mados por dho d.n Joachin Cardenas

Acordo de una Conformidad que-
de sirva efecto el señalamiento
hecho de la casa de Joachin de
Cardenas y contra de una Cente-
sica. Dada p.r el presente o.
del dho señalam.to y comi.on
dada a D.n Pedro Toledo con cuia
advertencia p.a el reconocim.to y le hizo pre.
el Ayudante mag.r y que su-
sista en la casa donde se hallad.
el Cavallero Comand.te prepa
rada la Garavita acuio
fin se despacha la Boleta de
Juan Quadrado su Apoderado
p.r q.n se avita con la expresion
de q.e sea en la vivienda en que
se coloca en la Clase dho acitado
Cav.o Comand.te =
Se concluio este Ayuntam.to
que firmaron Rub.s =

Despache la Boleta con la misma fha = Davila

Dⁿ Dyᵉᶻ Aguayo Muñoz Palacios Garcia

Bernal Castañeda

Antem
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciud. Rl. a catorce de Sepᵗᵉ de mil
setec. ochenta y dos: Ciudad Rl. Justicia y Regimᵗᵒ
juntos en su Ayuntamᵗᵒ como lo han de uso y costum.
bre los ss. q. presentes fueron =

Firmaron de Aguayo Corregᵒʳ.

Dⁿ. Gaspar del Forcallo Olaya — Dⁿ. Vitorio Muñoz Alcalde mayor
del mayor —
Dⁿ. Thomas Palacios — — — Dⁿ. Juan Jph Garcia de Noche
Dⁿ. Pedro Toledo — — — Dⁿ. Jph Antonio Diaz
Dⁿ. Diputado de Madrid

Diputado del comun

Dⁿ. Diego Bernal — — — Dⁿ. Raphael Varona

Dⁿ. Gregorio Castañeda Rl. Síndico

Dⁿ. Pedro Mainer Personero

En este Ayuntamᵗᵒ que fue citado con cedula an-
te diem y expresion de causa, se vio una carta

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Del Marques de Fuente Peña Coronel del Regim.to de Milicias de esta Capital da mie. por la que manifiesta que la quinta compañia echo regim.to se halla vacante por muerte de d.n Enrique Chacon que la servia, segue le dio noticia la justicia dela Villa de Villacañas donde tenia su residencia; para q.e esta ciudad haga la propuesta de este empleo à S.M. con arreglo à ordenanza= Lo mismo ha Vecho siete memoriales de siete Then.tes que solicitan sele proponga, y lo son d.n Jph medrano, d.n Nicolas monroy, d.n Andres Garcia Fuentalba, d.n Ygo. Alonso de Becerra, d.n Juan Vicente Calbo, d.n Juan Enriquez, y d.n Juan Jph Carmenes, por los quales cada uno manifiesta los meritos que hallan adornado para que sele confiera dicha compañia: Entregada la Ciudad dela citada Carta que no trae fecha, ni espresa el Pueblo donde se hacsinto, y delos referidos memoriales, en cumplimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Las facultades que por S.M. le eran Concedidas
propone de una conformidad, para dicho empleo en pri-
mer lugar ad.no Jph medrano y Peralta = en segundo
ad.n Nicolas monroy, y Carrillo = Ipor haver discordado
en los dictamenes se procedio à botar para el tercer
lugar en esta forma: el v.r d.n Agustin de madrid nom
bro à d.n Juan Jph Carnero = el s.r d.n Pedro Toledo = ad.n
moroes Garcia de Torralba = el v.r d.n Jph Antonio
diar à d.n manuel Enriquez = el s.r d.n manuel Jph
Garcia ad.n Juan Jph Carnero = el s.r d.n Thomas Sala-
cios à d.n manuel Enriquez = el v.r d.n Alvaro Mu-
ñoz à d.n manuel Enriquez = el s.r d.n Gaspar del
Foncallo ad.n Juan Jph Carnero: Incorporante ag.to d.n
manuel Enriquez, tiene tres votos, y d.n Juan Jph
Carneros otros tres, el v.r Corregr. ad quien compete
la decision en este caso la dio por el dicho d.n Juan
Jph Carneros, y por ello quedo nombrado en

Tercero lugar: Acordò la Ciudad que especulada
la Propuesta con arreglo ala Circular de Año de
mil sete. Seienta y nueve, se dirija à S.ria. por
mano del Caballero Coronel como esta prebenida
En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente
desta Probincia, de fha doce del corriente, por el que
manifiesta que conviendo ala Ciudad la Urgencia
Extraord.a Contribucion con que la Corona necesita quanto corresponde
alos Pueblos por extraordin.a Contribucion, de dispo-
sicion sea que inmediatam.te se ponga en theoreria
la cantidad con q.e esta Ciu.d deve contribuir por
dicha razon: Sentenciada dicho oficio acordò que
delos caudales mas prontos de Propios, ò delos efectos
con que se hallen, se pague dha extraordinaria
Contribucion, lo que asi se manifieste al S.r In-
tendente como q.e de las disposiciones conducentes
à que se reintegren dhos Propios delas cantidades sumas
que han suplido para la exhincion de La Imposicion
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron hs.s.
En este estado por S.r Corr.or se hizo presente dele
la parado oficio por el Caballero Comandante del
Esquadron de S.r Carabineros por el que manifi-

Esta que las Carnes que Remitieron Con falta dela
Ultima Revista que se practico delas q.e ocupan los Cuar-
tieres, Subsisten conellas, y pide se componyan; y que
haviendo la S.ria indagado ò preguntado que personas
Corren con este encargo. no ai quien le tenga por
lo respectivo alas Suministradas por los Vecinos de
esta Ciudad: Quien enterada desta exposicion acordo
q.e respecto àque D.n Leandro Obregon tiene asu cargo
el pago de Utensilio que devengan dhas Carnes, y los
demas q.e se suministran ala Tropa, se le pase reca-
do de atencion para q.e se sirva tomarlas asu cargo
y ponerlas corrientes inmediatam.te ocurriendo
en caso necesario delos Utensilios que deva percivir
el Vecino siquien sea la Carne que necesite compo-
sicion; de modo que no haia quejas dela tropa en
este servicio =
En cuio Estado se Concluyo el Ayuntam.to q.e firma-
ron sup.s Como acostumbran doy fee =

Joseph de Joscalla  Muñoz  Palacios  Diaz

Toledo

Merino  Castañeda  Gomez

Bernal  Moreno  Manuel Dauila y Muñoz

153

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

En la Ciudad Rl. á veinte de Sep.re de mil setecientos ochenta y dos. Ciudad Real Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre los S.res que presentes fueron

D.n Ygnacio de Aguayo Corregor.

D.n Thomas Palacios ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo ——— D.n Agustin de Madrid

D.n Gregorio Cañeda Pror Sindico

En este Ayuntam.to se vio una R.l Cedula de S.M. que
D.s guarde y de los S.res del Consejo por la qual se mandan
Banco nacio nal. observar varias reglas para las subscripciones
que hagan los Pueblos del Reino en el Banco nacional
de sus caudales sobrantes de Propios, Arbitrios, Encabe-
zamientos, y de los Positos; Yenterada la Ciudad de su con-
tenido, obedeciendola con el respecto debido acordó se
hagan las Liquidaciones correspondientes de caudales de los
que menciona, para si resultaren sobrantes dar
las conducentes providencias al mejor cumplim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M.IL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Xlo que se contiene en la dicha x.l cedula =

En este Ayuntam.to por mi el Cor.no se dio cuenta de que en la casa que se alojó d.n Saturio Davalos Ayudante m.or de la x.l Bripada propia de Tra.co Balzo, por virtud del arbitrio, y disposicion de la ciudad, por falta de casa, y con la obligacion de pagar la bibienda, luego q.e se marchó el dicho d.n Saturio a la Villa de Herrajos, donde se le ha destinado, inmediatam.te se aposentó en ella d.n Raphael Valder Alferez del mismo x.l Cuerpo, dejando la casa de alojam.to q.e tenia, y que ha estado todo el largo tiempo desde que bino a esta Ciudad; y respecto a que el dueño de la adonde ahora se ha mudado, tiene alojam.to de otro Oficial, y que ya no ai necesidad de que siga el arbitrio tomado por la Ciudad en esta casa, pues con haver dado alojam.to al Cavallero Comandante, queda la de Faustino de menos q.e el Posta Caballos que venga, con lo que esta el completo de casas para la oficialidad, y q.e en la propia casa del citado Balzo, en la parte q.e corresp.de

155

a Antonio Jiménez puede ponerse un Carabinero como antes lo havia: Enterada la Ciudad acordó se pase oficio al S.r Comandante, p.a q.e se sirva manifestar con que orden, ò disposicion ha parado d.n Raphael Valdes à ocupar la dha Casa, sin Voleta de la Ciudad como debia, para en su Vista dar la probidencia que corresponda =

Alamos de la Cava

Mediante à que Antonio Sanchez no ha cumplido con la obligacion que hizo de cuidar la Alameda del Rio de la Cava, pues Sabiendose le concedido p.a sembrar la tierra de cevada, y legarla en berza, la ha dejado para seca, con lo que ha sofocado la alameda, causandole muchos perjuicios, pues oy se advierte que ai mas de treinta años inviale, y en el presente año, ha puesto fuego al Sarzo.o con lo q.e se han perdido muchos arboles Acordó Cese el dho Ant.o Sanchez en el dho encargo, y que pague lo que se tasare por razon de arrendam.to de dha tierra, por el tiempo de haver dejado la hembra p.a seca, y tambien lo que corresponda à otro pedazo que arrancándose le ha tomado p.a Siembra ala izquierda de la Puerta de Marco al otro lado de la Zarza que no se

comprendio en el permiso; y que quede sin cultivar toda
la tierra de la Alameda, mediante à que se ha experimen-
tado que con las labores que se le han dado, se ha ído
inutilizando la Alameda, por razon de Cria, y sacar las
raizes con el arado; y para que no acaven de perderse
los Alamos que ai secos, precedido el Reconocim.to de los
q.e fueren de coser, y se aplique el que pueda servir
para tablones, para el pozo de la nieve, cuio tablado
esta inutil, por haverse podrido los q.e hai=

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res

Palacios  Garcia  Toledo

Castañeda  Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciud. Real à veinte y seis de Sep.re de mil sete-
cientos y dos. Ciud. Real Justicia, y Regim.to juntos en su Acuerdo
como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D. Anastasio de Aguayo Corregr.

D.n Gaspar del Pozuello Alg.l M.or  D.n Manuel Jph. Garcia
D.n Jph. Antonio Diaz  D.n Pedro Toledo
D.n Alg.l M.or de Madrid
D.n Diego Bernal Dip.do del Comun

Diego de Aguayo
Dn. Juan Ruiz

157

En este Ayuntamiento por mi el Esc.no se leió

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Por Mrd. para q.e se le despache real titulo de Escr.no que Dio q.e pidio, firmado del Supremo y Real Consejo de Hacienda de S.M. y Sus Reales Armas, en virtud de Comisn. dada por Dn. Juan Esperanza Carrillo de S.n Carmona en el pleito q.e sigue con el Mro. de Ynstancia sobre q.e se le mande dar el Mro. Dn. Alfonso Parrado y Dn. Alvaro Cuñado Escno. de Rentas de esta Ciudad, el Oficio de Escno. de Rentas, q.e se le Confirio por Dn. Carlos Tercero, y se declare por Consumido, los pasados en la Casa de Contratacion el Referido Dn. Manuel Ruiz Bravo, y se le mande Confirmar lo valon por Confirmacion, y se le mande librar Carta de Confirmacion, y Real Provision para q.e se le Reciba Juramento en forma, y se le mande dar posesion del Oficio, y

Treinte maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

poseran a lo[illegible]
la qual Cuad[illegible]
enforma en Cav.[illegible]
q. celebro en q.
el mismo ayuntam.to, y lo pidieron, y obran bien, y pelim.te
m.te lo hedecio en
forma, y acordo encl insinuado oficio de Regidor, y le dio la posesion
de pues el lamo-
la en nre Ayto. real, actual, corporal dell, y en señal della tomo
y habenre Comu-
nido el Asto. assiento en este ayuntam.to y lugar que le corresponde,
Oficio p. que no
lo firmas dho
dn. Juan Ruiz,
Como Procurador
p.r el dn. Alfon-
so en n.e y le concluio este ayuntam.to q. firmaron los s.res
Pedim.to contr
Cuarto al
Nal dec.to
Cuad: Ip.a q.
Contra aviso
de mano.to
exposto p.r Procur.or
q. forma como ss.
de Cav.os en Cab.o
Nal a Cinco ss
del pr.te
dos. vem.te ochen.ta
y dos. =
Manuel Davila
y Munoz

Foxcatt Ygarzia Diaz
Toledo Munoz y Ruiz Berna[illegible]
Fontem
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a tres de Octubre de mil

159

Lebe. Ocuenta. y dos. Ciud. Rl. Justicia y Regim.to
junos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costum-
bre los q.e que presentes fueron —

D.n Ignacio de Aguayo Corregor.

D.n Thomas Salazar y Cespedes — D.n Pedro Toledo y Leca
D.n Agustin de Madrid — D.n Juan Jph Garcia

D.n Gregorio Castañeda Alcalde Mayor
D.n Pedro Ybañez Escribano

En este Ayuntamiento para q.e fue citado con cedula
Informe del Oficio de Regidor ante dem, y expresion de causa, se hizo presente por
el S.r Corregidor una orden de la Real Camara comu-
nicada por el S.r D.n Juan Ygn.o de Larrizi de fha
fha en Madrid a veinte y tres de Sep.re proz.o pa-
sado por la que manda q.e esta Ciudad informe
si D.n Domingo de Leon es persona de buena vida y
costumbres, de natural quieto y pacifico, si concur-
ren en el la suficiencia, y habilidad que se requiere
para servir un Oficio de Regidor de esta Ciud. en lugar
de D.n Juan Bernardo Granados; si en este Ayuntam.to
se halla la Padre, algun hijo hijo, o pariente dentro
del quarto grado ejerciendo Oficio, y en este caso
qual sea el grado de parentesco, asi de consanguinidad
como de afinidad; si tiene algun incompatible

trato, ó Comercio en los abastos ppos. tienda, ó mercaderia ó otras Rentas, ó administracion directa, ó indirectamte. ó otra qualidad q.e le impida servir el citado oficio: é enterada la Ciudad de dicha superior orden que obedece con el respeto y veneracion debida, en su cumplim.to debe informar q.e el citado D.r Domingo Antonio de Leon es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico; q.e concurre en el la suficiencia, y habilidad que se requiere p.a servir el oficio q.e pretende: que en este vecindario no se halla ni sabe, algun hijo suio, ni pariente dentro del quarto grado, ni tiene trato, ó Comercio en los abastos ppos. con tienda de mercaderia, ó otras Rentas, ni administra directa, ó indirectamte. ni otra calidad q.e le impida servir el citado oficio; acordando que puesto testimonio de este informe á continuacion de la dicha superior orden, se entregue al S.r Corregidor —

En este ayuntam.to se vio la cuenta del producto de nieve dada por el S.r D. Thomas Palacio Diputado nombrado p. ello, por la que resulta haver ascendido á ocho mil ciento diez y seis r.s de lo q.e ha satisfecho mil quinientos dos por los dias de las Haciendo en este presente año el pasado, con hoy de hoy hecha en el Hospital

Producto de Nieve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Con atencion al mucho tiempo q.e ha feneçido el presente s.r.no el encargo de despachar las boletas p.a el alojamiento, en virtud del decreto desta ciudad: que por la preçision se ocupasse diariam.te en el de Caxabimero, tropa se vanderas y traseunte, como en proporcionar bagajes q.e para todos se necesitan, p.a q.e siendo regularm.te lo que ocurre en este feneçido esecucion, à penas puede darse paso de q.e de lugar à q.e se sente la ciud.d p.r la determinacion. como se reservó hacerlo en cuerpo en el acuerdo de nombram.to q.e p.r ello no puede atender à los muchos y varios asuntos que ocurren en la s.r.nia de su cargo de la Just.a Servicio y publico, lo q.e hace presente en

El Corregidor, en virtud de haverse dado dispuesto por la Ciudad; y prevaleciendo esta parte quedan fenecidos seiscientos y catorce r.s: Tenida la Ciudad acordó q.e en atencion à estar representado al Supremo Consejo, p.r q.e Justicia mandase se aprepue alos propios el todo de nieve y Charcas, pagandose dentro efectos, por de luego al todo lo q.e hubiese p.a la construccion de otro: desde luego se ponga esta cantidad en el arca del todo, para parte de pago de la total deuda ò suplemento, dandose el correspondiente documento en favor de los propios, mediante, à q.e de su fondo se han hecho los gastos de Charcas, y en cuanto de nieve de lo q.e se haga la competente liquidacion p.r q.e Justicia alo q.e asciende lo pagado p.r los propios en una otra razon, se les sea deducido los fenecidos seiscientos catorce r.s lo q.e tenida haverse pagado dema, todo se ejecute vajo la reserva y protesta q.e hace la Ciudad de su perjuicio de lo q.e el Supremo Consejo se sirva determinar ala consulta que esta hecha por este Ayuntam.to de este

Este mar supolo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Estado, por clv.r d.n Agustin de Madrid se dio: Que
Recibido los autos al Encierro de nieve, el sobrante de la
Fianza, se ponga en deposito en persona legal llana, y
abonada, para entregarlo despues a quien toca y
pertenezca de la Ciudad, el todo, vuelta persona =
Concluio en 10 de Enero de 1782 = Fecho ut supra =

Palacios Yanez Toledo

Castañeda Madrid

Antem
Manuel Dauila
y Mena

Yo el Escrivano de Ayuntam.to certifico que en la Ciud.d de Mad.d a diez y siete de Oct.re de mil setec.tos ochenta y dos. Ciudad Real justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que firman al margen presentes fueron =

d.n Anastasio de Aguayo Corregid.r

d.n Gaspar de Escallo Alg.l mayor d.n Thomas Palacios y Cespedes
d.n man.l Fph Garcia ——— d.n Agustin de Madrid
d.n Manuel Ruiz ———

d.n Gregorio Castañeda Escrivano

Yo el Escrivano Mediante averllegado el tiempo de hacer el Re-

163

Este cabildo pidio se le entregue este encargo. lo acordó asi la Ciud. teniendolo p.r justo, y nombra al S.r D.n Man.l Ruiz p.r Diputado de Guerra, mandando se le paren todos los papeles q.e hubiere del gobierno de alojamientos, p.a q.e tomando el devido conocim.to entienda en ello, y para q.e la conformidad q.e lo han practicado los demas S.res Regidores que han sido encargados = lo rubricaron sus S.rias

parrōquio del Sr. Pōsito, por las abundantes
lluvias que se experimentan, para que tenga efecto
nombraron por Repartidores el Sr. Corregor. a Dn Mex-
ya, y el Sr. D. Gregorio Cantoneda Pror. Sindico a Juan
Garcia Pavon Labradores practicos; acordando que con
la Junta del Pōsito, procedan à dho Reparto. teniendo
presente el antec. y Labores de los Labradores, p.
q.e no les sea perjuicio, ni al fondo del Pōsito =

Respecto à aproximarse el tiempo en que se ha de cerrar
Nieve Yelo, ò nieve en el Pozo de la Ciudad, y que es preciso para
ello, y lo demas q.e ocurra, nombrar Un Cavallero Regi-
dor Diputado; y teniendo presente la Ciudad que el Sr.
D.n Thomas Salacios que lo ha sido este año, ha desem-
peñado este encargo con el mayor cuidado y pureza,
de modo q.e ha producido la cantidad manifestada en
el acuerdo antec. le suplica continue en el; y ente-
rado el Sr. Z. D.n Thomas Salacios Disp: Que por complacer
a la Ciudad, y deseando el aumento de sus caudales Pō.
Co
siguiga en la comision referida en el año proxmo.;
con tal que se le entreguen por descontado para el
Reparo de Charcas, cercado de Yelo, y demas que sea
necesario, de su Real Sr. Vr: Y entendida la Ciud. de esta

Exposicion, y atendiendo à que en los Propios no ai caudales pues resulta del estado del Depositario Mayor efecto, que se ha visto en este Ayuntam.to se le deven mas de tres mil r.s, que por ello no se puede hacer la anticipac.on de la citada cantidad; à fin de que en el Aposito del año venidero no falte el surtido de trigo acordó se saque el pregon à publica Subhasta por el termino de quince dias, y de las posturas q.e se hiciesen se de cuenta ala Ciudad, con lo que se separan della comision al S.r D.n Thomas Palacios, pues se le amplia tambien para que proporcione postores=

Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res=

Joaquin de Porcallo  Palacios de Zarria

Madrid  Ruiz Castañeda

Antezana

Manuel Davila

y Ulloa

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y quatro de Oct.re de mil setecientos ochenta y dos. Ciudad

Vale en tres reales.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Real justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron=

D.n Anastasio Aguayo Corregidor

D.n Gaspar Escalle y Gl. mañas — D.n Thomas Palacios Lespedes
D.n Manuel Jph Garcia — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo — D.n Agustin Ximenez

Diputados

D.n Diego Perral — D.n Josep Nuñez
D.n Gregorio Carbonero y Sol Síndico

Banco nacional

En este Ayuntam.to se bolvio a ver la R.l cedula de S.M. por la q.e le manda observar las reglas que prescribe p.a las Subscripciones que hagan los Pueblos del Reino en el Banco nacional de sus Caudales Sobrantes y Propios, y Arbitrios, encabezamientos, y demas Efectos: Teniendo presente el estado de los Caudales corresp.tes a los Propios y Arbitrios por donde

166



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

aparece no ai caudal sobrante alguno, antes sí que tiene el mayordomo Depositario dello hecho algunos suplementos p.a las cargas, y gastos precisos de la Ciudad, que ascienden à mas de tres mil r.s, y g.s ademas tienen contrahi la exorbitante deuda de ciento y nueve mil g.s con r.l permiso de S.M. y S.s del Supremo Consejo de Castilla tomò esta Ciud.d à censo reservativo sobre esta Provincia, y por los g.s paga el medio anual de dos por ciento, que no ha podido redimir en la menor parte por la falta de caudal = Que el fondo del Pòsito se compone de catorce mil fanegas de trigo à costa de Asistencia, de las quales se reparten p.a la sementera, y demas socorro de Labradores la mitad, quedando la otra para los pasados g.s causas; y por no alcanzar para ello ai la precision de hacer compras en Pueblos estraños, y en este segun las ocasiones se presentan; Que en esta Ciudad no ai encabezam.to alguno

dhos q.e Vcpôxo la dha.r cedula Acordò vna
conformidad con la diputacion del Regimn.to de
pase el correo p.r Oficio al S.or Intend.te manifestandole
q.e por las razones dichas de falta de caudales, en tiempo
pio y proximo no puede esta Ciudad usar de la gracia
licencia que S.M. le hizo franquear por dha
R.l cedula, por ahora, ni en el tiempo q.e enumera
mencha las circunstancias q.e obran en el animo=
En este Ayuntam.to acordò la Ciudad que la Representa-
cion decretada se haga al correo para la fabrica de
Carcel por contribucion de los Pueblos de la Provincia
por ser vn para todos, sea ceñida à que se aprueve
la compra de la casa de Pedro Galera, y los gastos
q.e se han causado en incorporarla à la carcel, me-
diante à aque con la obra q.e se ha hecho p.a ella
se corto el quarto mil, y mas R.s y con otros dos mil
q.e faltan para la conclusion, queda con la mejor
disposicion de capacidad, y seguridad prevenida por el
Ex.mo S.or D. Miguel de Musquiz, para la de los
Reos de Grabedad, vsando de los aplicados à Lena

Separacion para mugeres, y Vivienda del Alcaide
de que carecia =

Se concluio este Ayuntam.to y firmaron los
Señores

Arteaga  Forcallo  Garzia

Alaorta  Diaz  Bernal

Castañeda  Nuñez

Antem

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real Ciudad Rl. á veinte y nueve de Oct.re de mil
setec.s ochenta y dos. Ciudad Real justicia y Regimiento juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presente
fueron =

D.n Anastasio Artaraya Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Gregorio Castañeda Alc.e Mayor
D.n Pedro Nuñez Regidores

El Porrero

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Antonio Lopez
Porrero de la Ciudad, y encargado en el Recogim.to de Mugeres
de los Niños que se exponen en ella, por el que hace presente
que el Depositario de Propios no le franquea los mrs nece-
sarios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHTNTA, Y DOS.

para el socorro delas Armas q.e crian los q.e ái acoa; y enterada la Ciudad acordó Le haga saver al Depositario dl propio Sevastian Gomez Comino, q.e inmediatam.te entregue al Thotorrero lo q.e se estubiere debiendo athas Armas, y le anticipe lo q.e sea neceraxio para los gastos q.e ocurran sin detencion ==

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Palacios

Diaz

Toledo

Castañeda

Fuentes

Manuel Davila y Munoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y seis de Noviembre de mil sete cientos y ochenta y dos: Ciudad

80

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad y Regimiento punto extraordinario como lo han sido y costumbre los Sres. que presente fueron

Dr. Anastasio de Aguayo Corregor.

Dn Gaspar del Toscallo Alg.l maior Dn Alvaro Muñoz Alde. maior donde
Dn Thomas Palacios y Carpio Dn Josph Antonio Díaz
Dn Pedro Ledo y Vega - - - Dn Manuel Ruiz de Prado
Dn Diego Bernal Dip.do del Comun
Dn Gregorio Castañeda Rer. Pndico
Dn Pedro Ramirez Personero

Y asi congregados se certificó por el Portero haver hecho Bancona cional. la cita ante diem, con expresion de causa a todos los Sres. Diputados del Ayuntam.to, faltando solo el Dn. Pedro Ramirez ausentado de la Ciudad, sin haverse excusado ninguno de la asistencia por enfermedad, ni otra causa: y procedio a dar cuenta a la Ciudad de un memorial presentado al Sr. Corregor por Dn Agustin de Madrid vecino de esta presente q. haviendose dignado la Voluntad del Rey, Nro Señor facultar a esta Ciudad y Pueblos del Reyno, para

171

poderi imponer accion y los sobrante de Propio
y Arbitrio en el Banco nacional; que aunque se
decreto como asistencia no [illegible] por estar
impedido con [illegible] de este Ayuntam.to para
tratar el mismo mas [illegible] 1954
Propio mas con millon [illegible]. en q.e estan descubiertos
vario vecino acendado en el expediente q. trae h.
pio en esta Ciu.d y pende en el consejo; con lo
demas q. V.sa tiene en dho memorial que se
pone al final de este acuerdo; y en decreto
puesto por su S.a en que lo manda pasar a
este Ayuntam.to p.a q.e como interesado delibere
lo justo, y combeniente, asi tocante lo final, como a lo
chuia de su concurrencia al Individuo, o Individuos
de cabildo q.e tengan Obice por interes en el asunto,
y les haga falix como es dicho. y practica, me
diante la oppresion del inserto memorial
en que pide se celebre sin la asistencia de Dn.r
Fr.co Gregorio Castañeda Proc.r Sindico, por dicha es
responsable en el dho expediente, como marido
de D.a Ines de Espinosa, heredera del D.r Fr. de Velarde
Presidor q.e fue de esta Ciu.d y responsable q.e
dice ser a parte de los descubiertos q.e en dicho

Expediente Cuentan: En este estado entró en el Ayuntam.to d.n Manuel Jph Gaxcia Regidor pd.o y le dio por el S.r d.n Gregorio Carvaneda Hon. Sindico que respecto a la expresion q. se hace en el memorial, hacia la asistencia a este Ayuntam.to pedia declarase la tiuda si segun dho. debe salir del para executarlo siempre q. asi se decrete; y desde luego pedia permiso para practicarlo inmediatam.te mientras se trata, y acuerda debe ó no asistir p.a el decreto q. haia de ponerse: Y por el Caballero Sindico le dio en conformidad q. para lo q. Ntra el Caballero del que salga deste Ayuntam.to en el interin que la Ciudad decreta lo q. si es obice p.a el caso se acordara en lo pral. Su presencia en este Ayuntam.to: Y enterada la Ciudad acordó salga el S.r D.n Gregorio Carvaneda desta Sala Capitular mientras se determina si debe ó no asistir: Asi lo ejecutó de que certifico Yo el S.no de su mandato: Y habiendo conferido larga.te lo. el asunto Declaró no ser incompatible la asistencia del Caballero Sindico, mediante a que S.n Ygnacio de Natalis, no interviene motibo legal

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

algúno en su memorial, ni justifica el may
lebe hacia q.e pueda tener interes, ó ser parte
en el asunto este, ni otro individuo de su familia.
y en consecuencia bolvió á entrar en el Ca-
bildo, y tomando su asiento, paró la Ciudad á conse-
rencias sobre lo pedido en el memorial, y enterada
mui pormenor de lo acordado sobre respecto á que
D.n Agustin de Madrid sienta haver instado el oppe
diente q.e emanó en el Consejo, y q.e la Ciudad care-
ce de la instruccion, y noticias de su estado y circunstan
cias de la instancia, y media para no
ha avisado á este tribunal. to. lo de D.n Agustin, sele
instruia este deseo. si lo solicitare; y si pidiera
testimonio al fin acordado sele de su memo-
rial, decreto del S.r Corregr. de este acuerdo, y del
celebrado en veinte y quatro de Octubre

174

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

proximo pasado =

En este Ayuntam.to se vió un Titulo de Oficial Interbenor de la Adm.on de Correo de esta Ciud. despachado á favor de Dn. Juan Galiana por los Sres. Director, y Oficiales de Correos Posta del Reyno; Y enterádo la Ciudad acordó se le guarden las exempciones que le correspondan, y que se le devuelva, con la nota de su cumplimiento =

Y se concluió este Cabildo que firmaron los Sres. =

Aguayo  Gonzalla  Muñoz  Palacios

Ygarza  Toledo  Ruiz

Barnuevo  Castañeda  Toribio

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de Noviembre de 175

dernil Leteg. ochenta y dos. Ciudad Real justicia,
y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y
Costumbre los Sres. que presentes fueron ==
D.n Mariano de Pinedo y Cortes.
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Fox Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz
D.n Diego Bernal Diputado del comun
D.n Gregorio Cartañeda y Leon. Sindico

Alojam.to

En este Ayuntam.to se vio un Memorial presentado
al S.r Intendente por Juan Quadrado, como Apoderado
q.e dice ser Ved.a del Cap.n Juan Leon Caxabito y Torres Residente
en la Ciudad de Texes dela Frontera, en que dice se halla
con Carta de su Esposa p.a q.e pase aella, à efecto de Conduc-
irla acerca en compañia de su Padre, Fa. y Tres Hermanas,
que tenia dispuesta la marcha el dia diez y
ocho del Corriente, y que hallandose imposibilitado de
alojarlos en su propia Casa, à causa de estar ocupada con
el S.r Comandante de la Real Brigada de Caxabineros,
y que haviendo hecho algunas diligencias con la Ciu, à fin
de que le desase la Casa desocupada, no lo havia podido
conseguir, y que no quedandole otro Arvitrio que el re-
curso à dho S.r Intendente le suplica de la providencia
mas conducente, p.a q.e sele desocupada Casa, à fin
de vestirla, y componerla en los pocos dias q.e tardara

endar la buelta conmy Vmo; Y en decreto dho S.r Yntendente
con fha de dhe y siete del presente, en q.e se dio el memorial
por el q.e dice que por este Vuntam.to, ò Individuo del, q.e se
halle encargado de la distribucion, y reparto de alojam.tos para la
Tropa, se disponga el Com.te para el S.r Comandante de las
Vrmas, àefecto de que quede libre, y desembarazada la casa
q.e pide la instancia p.r necesitarla el Dueño para su propia
habitacion. Y enterada la Ciudad del contexto de uno y otro Dix.o:
Que respecto à que esta es la primera noticia que la Ciudad
tiene de la disposicion que enuncia el memorial, y de que
pues por Dn Juan Quadrado, ni otra persona se ha hecho à este
Vuntam.to recurso, ni instancia alguna como consta
en su memorial en tono de queja, y que el alojamiento
subsiste en la casa en el concepto de pagar el arrendam.to
que tenia pactado y pendiente con dho Quadrado d.n Jos.ph Co
Toral, Corregidor que acabó de ser, pues aunque la boleta
se hizo directam.te à la Casa, posteriormente instruída la Ciudad
de este hecho ocurrio con su carta à dho d.n Jos.ph Co Toral,
quien por su respuesta fha en Madrid à beinte y qua-
tro del p.xo mes de este año, manifestando estar pagando
la casa, y correr de su cuenta, la ofrece para el propio
fin de alojam.to del Caballero Comandante, ampliandolo
con franquear otro quarto ademas de los q.e ocupava

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

y vna Alacena: descubriendose del contexto del Memorial la falsedad y mala fe con q.e ha procedido el Juan Quadrado inculcando las jurisdicciones con falsos asertos, para logrear sus danos intentos, por este medio extraordin.o criminoso, dudir el pacto de arrendam.to celebrado con d.n Juan Co Toral, y hallandose hecho acreedor al maior castigo espera la Ciudad que el S.r Corr.or reg.or termine el procedim.to corresp.te contra el dicho Quadrado, è imponga el castigo debido ano excesso enderapabio deste Ayuntam.to quien atendiendo al mismo tiempo àque es notorio el que el dicho Juan Quadrado ha salido con un Coche por hy ultimos dueños de la casa, y no al decreto del S.r Intendente, pues aunque se suponga, sin conceder, tenga facultades para conocer de los agrabios, ò recursos de esta materia, no ha llegado este caso en el presente, por no haverse abanzado en prim.a instancia, y q.e aeste Ayuntam.to compete por dro. y por la vltima x.l orden de S.M. todo el Gobierno y jurisdiccion para el expresso

178

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ydistribucion dalofam.to acordó q.e por el Cavallero Comisionado d.n Manuel Ruiz Rejador tro a pp.s p.a este fin se proporcione Casa Commoda en q.e Colocar àdho V.x Comandante; y q.e se pase Oficio al V.x Intendente para que quedando en esta inteligencia no admita en lo subcesivo Recursos de semejante naturaleza, q.e solo sirven de Retardar el Curso, y pasar el tiempo infructuosam.te; y el presente Esc.no Certifique si el Juan Quadrado ha hecho alguna instancia ò Recurso àeste Ayuntam.to hè lo q.e exprexa el Memorial, àcontinuacion del testimonio q.e deste decreto se ponga ala del Memorial y decreto del V.x Intendente, y se pase al Juzgado del V.x Corrg.or para el procedim.to. Y se represente à S.M. lo Combeniente por mano del Ex.mo V.x Ministro de Guerra, a q.e se digne resolver lo q.e sea de su agrado para que quede con la debida clarid.d clarimento de facultades del V.x Intendente en este Servicio, teniendo presente para dho las Ordenes que se han comunicado concediendo àeste Ayuntam.to todas las facultades, y esto con respecto àque con frecuencia se advierten

motivos que proporcionaran disputas, que quiera
obiar la Ciudad p.a q.e estando cargo, y ocasiones le
haga el exercicio con la maior puntualidad. Se en-
tienda la disposicion decretada de proporcionar alo-
jamiento al Caballero Comandante, salbo el dro. del.do
or.o Real, por el arrendam.to q.e manifiesta en
su Carta tiene hecho de la Casa =
Se concluio este Ayuntam.to que firmaron iuss.es

Iguaga Palacios Garcia Toledo

Luis Bernal Castañeda

Antonn
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cuidad R.l a veinte y seis
de Nov.re de mil setec.os ochenta y dos: Cuidad
R.l Justicia y Reg.to juntos en Ayuntam.to
como lo han de costumbre los s.res q.e
presentes fueron =

D.n Bonaventura Ign.o de Iguaga corr.r

D.n Tomas Palacios y Rey.s ..... D.n Man.l Jph Garcia

D.n Pedro Rafl Toledo ..... D.n Man.l Luis Bravo.

190

D.r Diego Bernal Dip.do del Comun:

D.r Ygnacio Cañaneda Sindico

Y assi congregados trataron y conferenciaron sobre el asunto suscitado en el antecedente cabildo de dar alojamiento al Cav.o Comand.te del Esquadron de S.S Caravineros aposentado en esta Ciudad para desocupada la q. ahora asiste a efecto de q. la dicha D.a Ygna Ignacio aq.n pertenece en propiedad. y con consideraz.n a q. se han hallado el estado pres.te y empleados en dicha no ay ninguna con la capacidad correspondiente. para alojar al dho Cav.o Comand.te por necesitar p.a su separacion de Coronel mas capacidad que p.a otro oficial q. aun q. p.a alguno sea pudia encontrarse no la ay p.a aquel, y teniendo presente p.r esta causa separ.n p.r la orn q. prescribe la R.l ordenanza al Estado noble. en su virtud y en virtud q. la q. vive D.n Joachin Cañeda es la mas proporcionada de todas las dhas demas nobles y ay menores circunstancias p.r carecer de havitacion y familia

Alojam.to

Se hace

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Para q.e se le despache la Boleta necesaria p.a que en dha Casa de D.n Joachin de Cardenas y su vivienda alta q.e tiene desocupada se alose de dho Cav.no Comand.te

Se concluio este Rexistro y firmado por su Md. entrego a la parte q.e lo hace o.e

Guaxa Palacios Granzia Toledo

Carrañeda Beancal

Ante mi

Manuel Dávila y Arauz

En la Ciudad de Ciudad Real à siete de Dz.e de mil setecientos ochenta y dos. Ciudad Real justicia y

15 182

Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Ayuntamiento pleno en Ayuntam.to como lo han hecho Sostiembre los SS.res que presentes fueron =

D.n Anastasio Olguayo Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia

D.n Joseph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Diego Bernal ---- D.n Raphael Varona

D.n Gregorio Cartaneta Procor. Sindico

En este Ayuntam.to se vio Una R.l orden de la Camara de Castilla, por la qual se manda que esta Ciudad informe teniendo presente el Real titulo expedido en favor del D.n Jph Alphonso Velarde del Oficio de Guarda maior del Campo desta Ciudad, con que calidad le pertenece este oficio al D.n Joaquin Bermudez Maxtorbarrer; con quanto hubiesen à S.M. sus Causantes por la Creacion del; si es conveniente la permanencia deste oficio, ò si lo sea mas el consumirle, y que salarios, y emolumentos corresponden segun el mismo titulo à la persona q.e haia de servirle: Sentenciada la Ciudad de la citada R.l orden dijo: la obedecia y obedecio con el

Sobre pruebas de nobleza del Campo

respeto debido, y acordó enmi conzecuencia Lo avisde cumpla y ejecute en todo y por todo, practicandose el informe en los terminos q.e se previene, con vista de los documentos q.e expresa, q.e se buscaran en el Archivo =

Se Concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res =
acordando se practique el repartim.to de Goziosos, y se cobre
p.r el s.r d.n Diego Bernal =

Antem.
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à doce de Diz.e de mil sete.s
ochenta y dos. Ciu.d Real, Justicia y Regim.to Junto en Ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre los s.res q.e presentes
fueron =

d.n Anastasio Aguayo Corregid.r

d.n Thomas Palacios y Cespedes ---- d.n Manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Diaz ---------- d.n Pedro Toledo y Vega
d.n Manuel Ruiz Bzabo -----

Diputados del Comun

d.n Diego Bernal ---------- d.n Raphael Varona

d.n Gregorio Castañeda Procur.r Sindico

En este Ayuntam.to se vió un Oficio del Marques
Prop.ta de Villena y

184

de Fuenmayor Coronel del Regimiento de Milicias de esta Capital da noticia de hallarse en Madrid desde el Corriente, por el q.e manifiesta que la Plaza de la quarta Compañia del citado Regimiento se halla vacante por ascenso de d.n Jph Navarro à Capitan de la Quinta, para q.e se haga la propuesta à S.M. de la referida Plaza: Y enterada la Cu.a del referido Oficio, en cumplim.to de las facultades que por S.M. le estan Concedidas propone con vista de la relacion de merecimientos de los Oficiales del referido Regimiento en primer lugar à d.n Ramon Moreno Gallo Subteniente de él, pues aunq.e es el menos antiguo atiende la Ciudad al distinguido, y recomendado merito, de haver servido de Estudiante voluntariam.te en las Guardias generales, y particulares quando ha faltado de dicho Regimiento à ambos como se ha verificado en distintas ocasiones= En segundo lugar à d.n Jph Domingo Diaz Moreno Subteniente de dho Regimiento= En tercero à d.n Juan Navarro tambien Subteniente de él, acordando se haga la propuesta en estos terminos con expresion del tiempo que cada uno sirve, y remita por mano del Coronel al ex.mo S. Inspector Gral. para que dada cuenta à S.M. resuelva lo q.e fuere de su Real agrado=

Se concluió esta Diligencia que firm-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

mgron hs SS. Dias como acostumbran=

Palacios Granzial

Toledo Ruiz Bernal

Castañeda Varona

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d Rl. à treinta y uno de Diz.e de mil Setez. ochenta y dos. Ciu.d Real justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los pres.e y. presentes fueron=

D.n Anastasio Reynoso Corregor.

D.n D. Gaspar Fiscallo Alg.l maior. D.n Nicolas de Armenteros
D.n Albaro Muñoz ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Man.l Ruiz Bravo

Diputados del comun

D.n Diego Bernal ——— D.n Raphael Varona

D. Gregorio Castañeda Sind.o Procurador

186

Assi congregados con cedula arriba dicha procedieron

✠

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.**

a hacer las Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de la Republica para el año inmediato de ochenta y tres, en conformidad de los Rs. Privilegios, y lo vltimamte mandado por el Supremo Consejo de Castilla en la forma Ordinaria ——

Por Alcalde de la Hermandad Gral. por el estado Hidalgo nombró la Ciudad à D. Jph de Aguirre y Azañon —

Por Alcalde de la Hermandad Gral. por el estado de Ciudadanos nombró la Ciudad à Jph Moreno y por Diputado à Antonio Herrera y Paz ——— ———

Por Alguacil maior de la Hermandad Gral por el estado de Ciudadano à quien corresponde à Jph Moreno y Paz ——— ———

Por Proc. Sindico por el estado de Ciudadano à quien corresponde nombró la Ciudad à pluralidad de votos à Dn. Jph de Zuluaga ——— ———

Por Abogado de la Ciudad à D. Jph Garcia Falcon ——

Por Fiscal de la Real Justicia al Licdo Dn. Juan Ruiz —

Por Padre Gral. de menores al Licdo D. Raphael Palos Abogado de los Rs. Consejos ———

187

Por fiel de la buena gobernacion por el estado
noble Pasqual de Leandro Obregon — — —

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de ciu-
dadanos a Antonio de la Cueva — —

Por labradores apreciadores de público nombre la
Ciudad a Fran.co Garcia Pavon, y Jph Herrera —

Contrastes de plata: Joachin Cortes — —

Contrastes de Oro: Pedro Cañada — —

Examinadores de Herreros Fran.co de Ubeda, y Juan
Jph Prieto —

Maestros de Rivera Jph Cruñes y Luis.p Solis —

Apreciadores de Obras publicas examinadores de la-
drillo a Ant.o Garcia Arrilla, y Juan Antonio
Carbonel — —

Contrastes de madera: Decide la Ciudad a Ant.o
Pharro de Diez de Olla ozaeta — —

Examinadores de primeras letras a Antonio
Sanchez, y Miguel Tejon — —

Examinadores de Sastre Nicolas Ballesteros
y Juan Antonio Cachero — —

Examinadores de Obra prima y de Coletero Diego de
la Cruz, y Fran.co Herrera — —

Examinadores de Fundidor a Dionisio y Juana

Alcaldes

Examinadores de Tejedores Lidoro y Lorenzo Cachidona

Por Guardas del Campo y término de Ronda Dn. à Juan Carruchaga, y Pedro Maximez Medina

Por Theniente de Guarda maior del campo interinam.te y hasta tanto que se despache título, por la Contaduría a la persona nombrada por el Guarda maior en propiedad, nombra la Ciudad sin perjuicio de Ley Real y facultad que le dan sus títulos y propiedad à Antonio Gomez Corvino, vajo la expresa circunstancia de haver de dar Fiadores como los menores

Por Guardas del campo en los Lugares de la Serranía en Balberde à Rafael de Arjona: en las Casas à Fran.co Zapata menor = en Coblete à Bernardo Carrion y Selar = en la Coladuela à Ant.o Jacon y Vicente del Hoyo

Caballeros Diputados y Regidores

Diputados del Campo los S.res D.n Manuel Joh Garcia y D.n Joh Antonio Diaz

De Millones los S.res D.n Ygnacio de Madrid y D.n Gaspar del Portillo

De Abastos los S.res D.n Nicolas de Armendariz, y D.n Thomas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SCHENTA Y DOS.

Palacios ———

De Corpus los S.res D.n Alvaro muñoz, y D.n manuel Ruiz ———

De carnar D.n Thomas Palacios ———

De Caballeria los S.res D.n Alvaro muñoz y D.n Juan. Ruiz ———

De obras y limpieza del Pueblo: D.n Pedro Toledo ———

De examenes de Primeras y otras los S.res D.n Gaspar Escallo, y D.n Pedro Toledo ———

De Propios los S.res D.n Alvaro muñoz, y D.n Juan. Ruiz ———

Aforadores Joseph Arenas, y Ped.n Gomez comino ———

Diputado del Posito: Vicente muñoz ———

Depositario del Real Posito manuel Vargel Gonzalez ———

Depositario de Propios Antonio Plaza ———

Mayordomo de Ciudad, por el estado de Hijosdalgo a quien toca este año D.n Diego Bustillo ———

190 Diputado de Coros ab.t D.n Gaspar del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

Foncallo mediante al privilegio que tiene esta Ciudad de voto en Cortes

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los SS.res

Fauoy Foncallo Armendariz

Muñoz Palacios Garzia Diaz

Toledo

Bernal Varona Castañeda

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

t

71

Con esta fecha se previene al Intendente de esa Provincia que dese libre á V.S. las facultades que le corresponden en el repartimiento de Alojamientos de la tropa, segun la Real orden de 8. de Mayo del año proximo pasado, y S.M. confia que V.S. se arreglará con toda exactitud á su cumplimiento, sin que haya motivo fundado de queja, obrando con toda Justicia en este Servicio. Dios gue. á V.S. m.s a.s Madrid 7. de Diziembre de 1782.

Miguel Muzquiz

Al Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real.

195

Por quanto por la Gracia de Dios Rey de Cast.ª de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ª por quanto el S.or Rey D.n Fernando el sexto mi tio, y mi S.or padre (q.e S.ta gloria haya) por despacho de once de Abril de mil setec.tos cincuenta y dos, hizo merced a D.n Diego Muñoz y Vera, de darle titulo de Regidor de la Ciud.d de Ciud.d R.l en lugar de D.n Josef de Torres, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones, en dho titulo declaradas: segun mas largo en él (a que me refiero) se contiene. Y haora por parte de dho D.n Juan Ruiz Brabo, me ha sido hecha relac.n que el dho D.n Diego Muñoz y Vera, p.r escr.ra que otorgo en la referida Ciud.d de Ciud R.l a diez de Julio de este año, ante Josef Garcia Alarcon, mi Esc.no y del Num.o de ella, renuncio en dho favor el citado oficio: Como consta

de la misma Ex.ma de renuncia que con otros Papeles
en mi Consejo de la Camara ha sido presentado,
Suplicandome en esta atencion sea servido de dar
título de dho oficio; ó como la mi mrd fuese. Y
lo he tenido por bien. Por tanto por la presente, mi
voluntad es, que hasta y de aqui adelante, vos el
nominado Dn Juan Ruiz Brabo seais mi Regidor
de dha Ciud. de Ciud. R.l en lugar del atencionado
Dn Diego Muñoz y Vera, y que tengais este oficio
como el lo tenia, por Juro de heredad, perpetuam.te y a
siempre Jamas, y con las demas calidades y condiciones
contenidas y declaradas en una Cedula del Sor Rey
Dn Carlos segundo, por donde hizo esta mrd á Dn Josef
de Torre, que entonces le tenia, la qual mando se
entienda con Vos, y con las demas Personas, q.e adelante
subcedieren en el dho oficio. Y al Concejo, Tnn.a Reg.
Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de dha
Ciudad, que luego que con esta mi Carta, fueren requeri
dos juntos en su Ayuntam.to reciban de Vos en Persona el
Juram.to y solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho, y
no de otra manera, os dén la posesion del dho oficio, y
os reciban, hagan y tengan por mi Regidor de la expresada
Ciud., y lo usen con vos en todo lo á el concern.te y os
guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias,
mrd, franquezas, libertades, exempciones, preheminen.
Prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras cosas

q.e p.r razon del d.o Oficio deveis haber, y gozar
y os deven ser guardadas, y os retiran y hagan recudir
con todos los drō y salarios a el anexos y pertenec.tes
segun se usó, guardó, y recudió asi à dho Antec.or como à
cada uno de los otros mis Reg.s que han sido y son de la
dha Ciud.d todo bien y cumplidam.te sin faltarse cosa alg.a
y que en ello, impedim.to no os pongan, ni consientan
poner, que Yo desde luego os recibo, y he por recibido al
dho Oficio, y os doy facultad p.a usarle, y exercerle, cazo
que por los referidos, ò alguno de ellos à el no sea admi-
tido. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en
la Contad.ria gral de valores, de mi R.l Hacienda, à que
esta agregada, la de la media Annata, expresando ha-
verse pagado, ò quedar asegurado este dro con declarac.n
de lo que importare, sin cuya formalidad mando se obre
de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplim.to
esta Mrd en los trib.s dentro y fuera de la Corte. Dada
en S.n Ildefonso à doze de Sept.re de mil setec.tos ochenta
y dos = Yo el Rey = Yo D.n Pedro Garcia Mayoral
S.no del Rey nro S.or lo hice escribir por su mandado:
Rey.do = D.n Nicolas Verdugo = ten.te de Chanciller mayor = D.n
Nicolas Verdugo = D.n Man.l Sent.a Figueroa = D.n Juan
Glcedo Rico = el Conde de Campomanes = Tomose razon
Toma de razon
de el titulo de S. M. escrito en las tres fojas con esta en
la Contaduria gral de valores de la R.l Hacienda, en la
que consta haberse satisfho à dho de la media annata
mil y deimo mio bello p.r la razon que en el se
expresa, como parece, à pliego setenta y un

201

de la Comisaria de la Camara, de este año. Madrid
diez y siete de Sepre de mil setec.tos ochenta y dos =
Cumplim.to Leandro Borbon = Man.l Davila y Muñoz Ss.no
de S. Rey nro S.or y Mayor de Dl. Ayuntam.to de esta
Ciud.d de Ciud. R.l certifico que habiendose visto en el
celebrado este dia, el precedte R.l titulo, obedeciendolo la Ciud.
con el respeto devido acordo su cumplim.to y en su vird
habiendose introducido en la Sala capitular p.r los Srez
D.n Josef Am.o Diaz, y D.n Pedro Toledo, à D.n Manuel
Ruiz, y Juradose este defender el Misterio de la Purissima
concepcion de nra S.ra à los Pobres, Huerfanos, y Viuda
guardar secreto en los casos, y cosas que se trataren en
Ayuntam.to y lo pidieren, y obrar bien y frebm.te en el
Oficio de Regidor, lo puso en posesion de él, tomando
el lugar que le corresponde: Y para q.e conste con
remision à lo acuerdo que queda en el Libro Capitular
corr.te lo signo y firmo en Ciud. R.l à veinte y seis
de Sepre de mil setec.tos ochenta y dos = Man.l
Davila y Muñoz =

Corresponde el R.l titulo copiado con su Orig.l que vine remitido.
~~q.e debolvi al Lic.do D.n Manuel Ruiz Prado~~, y p.r q.e conste lo firmo
y firmo en Ciud R.l à 31 de Dic.e de 1782